



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1991/SR.46  
14 de junio de 1991

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

47° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 46a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 28 de febrero de 1991, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. BERNALES BALLESTEROS (Perú)

más tarde, Sr. AMOO-GOTTFRIED (Ghana)

SUMARIO

Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de  
intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones  
(continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,  
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento,  
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio  
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un  
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de  
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.35 horas.

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (tema 21 del programa) (E/CN.4/1991/5 y Add.1, 54 y Add.1 y 55)

1. El Sr. MARTENSON (Secretario General Adjunto de Derechos Humanos), presentando el tema 21 del programa, dice que, desde que pasó a formar parte del Centro de Derechos Humanos, ha estado convencido de la necesidad de que las Naciones Unidas adopten un enfoque orientado hacia la acción en la esfera de los derechos humanos. El Sr. Martenson ha basado su enfoque en los tres pilares de la legislación, la aplicación y la información/educación.
2. Aunque ha concluido en gran medida el proceso legislativo, la aplicación de las normas de derechos humanos sigue siendo prioritaria. Según declarara anteriormente el orador, las actividades de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica forman parte de un programa global y complementan los procedimientos legislativos, de vigilancia y de investigación del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.
3. Por eso, el Sr. Martenson ha revitalizado y ha dado una elevada prioridad al programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, ya que ofrece a las Naciones Unidas una oportunidad única de ayudar a los países en cuanto a aplicar de la manera más amplia posible las normas internacionales de derechos humanos.
4. Se ha dado prioridad a las siguientes actividades: el fortalecimiento o el establecimiento de infraestructuras nacionales, la revisión y adaptación de la legislación interna a fin de armonizarla con las normas internacionales de derechos humanos, el desempeño de un papel de catalizador en la promoción de otras actividades de derechos humanos, y la capacitación de nacionales encargados de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.
5. El Secretario General Adjunto está firmemente convencido de que la coyuntura actual ofrece posibilidades sin precedentes para la asistencia técnica y la cooperación en la esfera de los derechos humanos. Con el apoyo constante de los Estados Miembros, confía en que este programa fundamental de las Naciones Unidas será empleado en forma eficiente y que se habrá de prestar asistencia limitada pero efectiva a los individuos y a los países en su búsqueda de la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo.
6. Dado que el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos empezó a funcionar a mediados de 1988, el Centro ha organizado unos 30 seminarios o cursos de capacitación regionales o nacionales, incluidos los financiados con cargo al presupuesto ordinario, en todas las partes del mundo. En el curso de ellos, expertos internacionales altamente calificados impartieron capacitación a unos 2.500 administradores de justicia, funcionarios gubernamentales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
7. Aunque la capacitación ha sido y sigue siendo un componente importante de los proyectos del Centro, el Secretario General Adjunto comprende que, para mantener las actividades en vigencia y proporcionar infraestructuras más

sólidas, se necesita una forma de asistencia más diversificada y compleja, que, a su vez, exige mayores obligaciones financieras. A ese respecto, se están celebrando conversaciones con diversos gobiernos en relación con el establecimiento de centros nacionales de capacitación en materia de derechos humanos.

8. El Secretario General Adjunto espera que el Fondo de Contribuciones Voluntarias ha de recibir un apoyo creciente de la comunidad de donantes, teniendo en cuenta que las solicitudes de asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos han aumentado considerablemente en los últimos años.

9. Señalando el informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento (E/CN.4/1991/55), recuerda que, en 1990, el Centro organizó, en cooperación con los Gobiernos respectivos, cursos nacionales de capacitación en el Paraguay y el Uruguay y un curso práctico regional de Asia y el Pacífico, en Filipinas. Además, se celebró un seminario internacional sobre los factores que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid, en Ginebra, en diciembre de 1990, y se organizó, en cooperación con el Gobierno de la India, un curso práctico nacional sobre los derechos de las niñas en Nueva Delhi, el mismo mes.

10. En septiembre de 1990 se celebró un curso práctico europeo sobre normas internacionales en la esfera de los derechos humanos en Kiev, RSS de Ucrania, y también se celebró en Sofía una conferencia de tres días sobre los derechos humanos en el desarrollo constitucional y estatutario de Bulgaria, organizada por el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, en cooperación con el Centro y con la Gran Asamblea Nacional Búlgara, del 21 al 23 de enero de 1991.

11. Además, el Centro ha seguido prestando asistencia a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de la Organización de la Unidad Africana y al Instituto Árabe de Derechos Humanos de Túnez, y ha emprendido diversos proyectos de cooperación técnica en ocho países, entre los que se incluyen Colombia, el Paraguay, Hungría, Rumania, Guinea y Guatemala.

12. La semana anterior, el Ministerio de Justicia de Namibia, el Instituto Raoul Wallenberg de Lund, Suecia, y el Centro copatrocinaron un seminario nacional sobre derechos humanos en Namibia. Durante seis días, varios expertos en materia de derechos humanos procedentes de la propia Namibia y del extranjero describieron detalladamente las normas y los procedimientos internacionales y regionales, así como la Constitución y la legislación nacional de Namibia. A raíz de ello se celebró un debate muy intenso y positivo sobre la promoción y la observancia de los derechos humanos entre los 45 participantes, que incluían a ministros a nivel de gabinete y representantes de diversos departamentos gubernamentales y de los tribunales.

13. Hay que mencionar también la asistencia prestada por el Centro al Gobierno de Rumania. En abril y mayo de 1990 se proporcionaron los servicios de dos expertos internacionales para asesorar a las autoridades nacionales en materia de los aspectos jurídicos de las elecciones democráticas del país. Los expertos ayudaron a la Oficina Electoral Central en una serie de cuestiones y presentaron propuestas prácticas. Además, en diciembre de 1990, el Centro organizó una misión consultiva de la Comisión Parlamentaria a

Ginebra, y se encargó a sus expertos la redacción de la nueva Constitución. La segunda fase de este programa ha consistido en una misión a Bucarest de un experto internacional, acompañado por dos expertos del personal del Centro, del 11 al 15 de febrero de 1991, con objeto de examinar con los miembros del Parlamento las diversas características de la nueva Constitución de Rumania y otros aspectos del derecho constitucional relacionados con los derechos humanos.

14. En 1990, el Centro, con miras a aumentar su cooperación con las instituciones regionales y nacionales, ha proporcionado expertos o enviado participantes a más de 70 seminarios, cursos de capacitación o reuniones convocadas por otras organizaciones. El intercambio de opiniones e información que se ha llevado a cabo durante esas reuniones ha permitido a los participantes identificar nuevas formas y esferas de una posible cooperación más estrecha entre el Centro y otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales competentes y otras instituciones de derechos humanos.

15. El Centro ha fortalecido cada vez más su cooperación y coordinación en materia de asistencia técnica dentro del sistema de las Naciones Unidas, particularmente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el que ya se han iniciado importantes proyectos conjuntos en América Latina.

16. A este respecto, se han celebrado en Ginebra reuniones regulares entre organismos, todos los años desde 1988, con objeto de examinar las actividades previstas y de ampliar el alcance de los esfuerzos realizados en cooperación. Se han emprendido numerosos proyectos conjuntos con diversos organismos.

17. Debe observarse que la cooperación regional ha incluido también contactos y actividades estrechamente relacionados con el Consejo de Europa y la Organización de los Estados Americanos. Se ha invitado a ambos órganos a participar en seminarios y grupos de trabajo organizados y copatrocinados por el Centro en el Paraguay, la RSS de Ucrania, Filipinas, el Uruguay y el Senegal.

18. La mayoría de estas actividades no se hubieran podido realizar sin el apoyo financiero decisivo proporcionado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias. Para fines de 1990, las contribuciones totales al Fondo ascendían a unos dos millones de dólares de los EE.UU. El Secretario General Adjunto da nuevamente las gracias a los contribuyentes y reitera su llamamiento en pro de una financiación más adecuada con miras a atender a las peticiones de los gobiernos que aumentan constantemente.

19. Por último, señala los informes del Experto sobre Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1991/54 y Add.1) y sobre Guatemala (E/CN.4/1991/5 y Add.1).

20. El Sr. TOMUSCHAT (Experto sobre Guatemala), presentando su informe (E/CN.4/1991/5 y Add.1), dice que el principal propósito de sus dos visitas a Guatemala fue recoger una información amplia y detallada sobre la situación de los derechos humanos en este país para obtener una imagen clara, no sólo de la legislación escrita, sino también de los hechos a los que hace frente un ciudadano ordinario en la vida diaria. Con ese fin, se celebraron conversaciones con todas las personas que tienen una responsabilidad

institucional en la situación actual de los derechos humanos, empezando por las que ocupan los cargos más elevados de la nación. En cada caso, los ex Presidentes y el Presidente en ejercicio le concedieron entrevistas y entablaron con él conversaciones totalmente francas y abiertas.

El Sr. Tomuschat tuvo también la oportunidad de intercambiar opiniones con el Ministro de Relaciones Exteriores y con los Ministros de Defensa y del Interior, y de celebrar conversaciones con los principales responsables en la esfera de la prevención y procesamiento del delito, el Presidente de la Corte Suprema y el Director de la Policía Nacional.

21. Además, se tomaron disposiciones para celebrar reuniones con miembros del Congreso Nacional y con el Procurador de Derechos Humanos. En todos los casos, los interlocutores estaban dispuestos a escuchar cuidadosamente los argumentos que representan la letra y el espíritu de las normas elaboradas por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. En particular, el nuevo Gobierno del Presidente Serrano manifestó una firme voluntad de mejorar la reputación manchada de Guatemala introduciendo y aplicando reformas radicales.

22. Por otro lado, fue a todas luces necesario tener en cuenta lo que tenían que decir los grupos sociales, en particular las organizaciones de derechos humanos, los sindicatos y las asociaciones de asistencia mutua. A ese respecto, fue posible hablar con las víctimas de desapariciones, de tentativas de asesinato y de otras violaciones de los derechos humanos. En particular, durante su última visita a Guatemala, viajó a la ciudad de Santiago Atitlán, donde una unidad del ejército había matado a 13 ciudadanos durante una manifestación pacífica, en diciembre de 1990. Así, el Sr. Tomuschat pudo examinar los problemas cruciales desde puntos de vista diferentes, e incluso opuestos.

23. Hace hincapié en que las autoridades le prestaron siempre su plena colaboración y que no obstaculizaron de manera alguna su labor. Pudo viajar libremente a cualquier parte del país para visitar y hablar con cualquier persona cuya opinión consideraba significativa para los propósitos de su mandato. Está profundamente agradecido por el espíritu de cooperación y apertura que encontró casi en todas partes.

24. El principal problema que todavía afecta a Guatemala es el estado general de inseguridad. Unos 30 años antes se inició una trágica guerra civil en la que decenas de miles de seres humanos perdieron la vida. Diez años antes, el número de muertos había alcanzado un máximo entristecedor, cuando se lanzaron operaciones brutales de contrainsurgencia que están todavía grabadas en la memoria de todos los guatemaltecos.

25. Desde que un Gobierno democráticamente elegido tomó el poder en 1986, se ha iniciado un proceso lento de normalización. El hecho de que el nuevo Gobierno haya podido ocupar el lugar de su predecesor, de plena conformidad con las normas establecidas en la Constitución nacional de 1985, es una señal alentadora.

26. No obstante, incluso bajo los auspicios de la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho, según se consagran en esa Constitución, se ha visto nuevamente en 1990 un número aterrador de crímenes por motivos políticos, cuyas víctimas han sido principalmente activistas de los derechos

humanos, políticos y periodistas. Para el observador del exterior es casi evidente que todavía siguen realizando sus actividades determinados grupos que se especializan en las desapariciones y los asesinatos. Según los observadores más informados, esas desapariciones y ejecuciones sumarias son cometidas normalmente por unidades paramilitares.

27. Es profundamente deprimente no sólo que puedan ocurrir esos crímenes, sino también que, durante todos estos años, ni siquiera se ha identificado y condenado a uno solo de los culpables. Así, los propios guatemaltecos hablan de un principio de impunidad, que, evidentemente, no es un principio normativo, sino un estado real lamentable de la situación. Guatemala no podrá avanzar hacia un futuro más luminoso si se permite que esta herida continúe envenenando el cuerpo social de la nación.

28. Tanto el Ministro de Defensa como el Director de la Policía Nacional han asegurado al Sr. Tomuschat que no existe actualmente ninguna unidad paramilitar ni ningún escuadrón de la muerte que llevaría a cabo atrocidades contra enemigos políticos. Sin embargo, incluso si ellos mismos no son conscientes de ninguna violación de los derechos humanos básicos, deben, no obstante, hacer todos los esfuerzos posibles por revisar, examinar a fondo y controlar a todas sus unidades, en todos los niveles, para asegurarse de que respetan y observan la ley de manera plena y completa.

29. Deben señalar de manera inequívoca que no se perdonará ni se tolerará ninguna violación de los derechos de los ciudadanos. La responsabilidad primordial de todo gobierno es garantizar la ley y el orden, así como la vida y la integridad de todos los ciudadanos sin discriminación de ningún tipo. Lo mismo se aplica a las fuerzas de la guerrilla: tienen la misma obligación de respetar la vida humana, valor supremo en la jerarquía de los derechos humanos.

30. También se necesitan reformas institucionales relativas al mecanismo vigente para la prevención y la sanción del delito. Afortunadamente, ya se han reconocido en Guatemala las deficiencias del sistema actual. En primer lugar, la fuerza de policía, mal capacitada y pobremente pagada, debe adquirir un nuevo profesionalismo y un nuevo compromiso ético. En segundo lugar, la Oficina del Fiscal Público necesita una reorganización estructural completa. Esta Oficina es la principal encargada de enjuiciar a los autores de delitos penales, pero todo el mundo en Guatemala está de acuerdo en que su actuación en la lucha contra los delitos políticos es virtualmente nula.

31. Se está preparando actualmente un proyecto de ley con miras a que el enjuiciamiento penal se convierta en una institución activa y efectiva. El Congreso Nacional, al ocuparse de ese proyecto, tendrá que demostrar pronto su compromiso con los derechos humanos. Por último, la etapa judicial de la represión del delito tiene numerosos defectos. En particular, los procedimientos se llevan a cabo principalmente por escrito, una característica que supone graves demoras y que es poco adecuada para descubrir la verdad.

32. Un nuevo proyecto de código de procedimiento penal, que está actualmente pendiente ante el Congreso Nacional, eliminará las formalidades engorrosas e introducirá audiencias orales, de conformidad con todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es de esperar que el Congreso acelerará

su labor relativa a este proyecto, que, evidentemente, no es una panacea capaz de remediar por sí misma todos los males que afectan a la judicatura de Guatemala.

33. El fondo de la mayoría de los problemas radica en la desconfianza mutua, alimentada por las experiencias fatales del pasado. Es preciso derribar ese muro de desconfianza y de sospecha. Si los guatemaltecos se unen en sus esfuerzos sinceros por establecer una sociedad libre de la constante amenaza de muerte, podrían tener éxito. De hecho, el diálogo nacional, basado en los Acuerdos de Esquipulas, ha reunido a los guatemaltecos de todos los sectores de la sociedad y les ha dado una oportunidad única de examinar los problemas cruciales que afectan a su sociedad. En 1990 se inició una nueva etapa importante de este proceso cuando los diferentes sectores sociales se reunieron, bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Reconciliación, con representantes de la organización principal de la guerrilla.

34. Por consiguiente, hay muchas posibilidades de que pronto termine la guerra civil. Cuando ello ocurra, en caso de que se produzca, cesarán también del 80 al 85% de todas las violaciones de los derechos humanos.

35. La labor realizada en Guatemala por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en condiciones difíciles y peligrosas es fundamental para el proceso democrático que se inició en 1986. El Gobierno debería no sólo garantizar la seguridad de sus representantes sino también consultarles y hacerles participar en los programas adoptados por las autoridades nacionales para llevar a la práctica las políticas gubernamentales de protección y promoción de los derechos humanos.

36. Guatemala debe superar los traumas del pasado. En la era contemporánea, la fuerza militar es poco adecuada para resolver los problemas de la sociedad. De hecho, hay muchos otros problemas que deben y pueden tratarse, una vez que se haya establecido un nuevo clima de derechos humanos y de imperio de la ley. Se debe garantizar el empleo a una población en rápido crecimiento. El nivel de la enseñanza es escandalosamente bajo, con una tasa de analfabetismo de más del 60% entre las mujeres indígenas.

37. Evidentemente, Guatemala es un país con muchas comunidades étnicas. Por eso, la mejora del nivel de enseñanza significa también hacer frente a una realidad caracterizada por la coexistencia de diferentes idiomas, el español y una serie de idiomas mayas. Se ha tomado una medida importante en ese sentido con la creación de la Academia de Idiomas Mayas.

38. Los derechos humanos exigen fundamentos confiables en la sociedad de Guatemala. No basta crear estructuras burocráticas. El enfoque descendente debe combinarse con un enfoque ascendente. A nivel popular, se deben continuar y reforzar los esfuerzos educacionales que ya se están realizando. Los servicios de asesoramiento proporcionados por las Naciones Unidas podrían aportar una contribución fundamental con este propósito.

39. A juicio del Sr. Tomuschat, sería totalmente erróneo llegar a la conclusión de que, dado que Guatemala hace frente actualmente con problemas graves, se debería suspender la asistencia que se le presta, puesto que ha demostrado ser inútil. Sin embargo, como una nueva medida, se debería incluir

a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en los programas pertinentes. La comunidad internacional debería seguir manifestando su preocupación mediante un apoyo material sustancial. Como corolario, por otro lado, debería supervisar los acontecimientos en Guatemala con la mayor atención. Al nuevo Gobierno, que ha prometido actuar mejor que sus predecesores, se le debería dar una oportunidad justa de llevar su decisión a la práctica.

40. El Sr. RODAS MELGAR (Observador de Guatemala) dice que, el 14 de enero de 1991, el Presidente Serrano, elegido por el pueblo en el marco de un proceso electoral libre, pluralista y limpio, asumió la Presidencia de la República de Guatemala. El Gobierno del Presidente Serrano se ha comprometido ante el pueblo de Guatemala y ante el concierto de las naciones a respetar los derechos humanos y a garantizar su observancia y plena vigencia. Para el logro de tan importante objetivo está decidido a ejecutar todas las reformas legislativas e institucionales necesarias.

41. Por otra parte, el nuevo Gobierno de Guatemala brinda y continuará brindando toda su colaboración a la Procuraduría de Derechos Humanos del país, institución de carácter constitucional que funciona con absoluta independencia de los poderes del Estado y del Gobierno, y también, consolidará la independencia del poder judicial, a efectos de que los hechos delictivos que se produzcan no queden en la impunidad.

42. En consecuencia, el orador estima que un Gobierno que recién inicia su gestión y que ha tomado la decisión política de esforzarse por mejorar ostensiblemente la situación de los derechos humanos, la búsqueda de la paz firme y duradera, y la justicia social, debe ser apoyado por toda la comunidad internacional. En este sentido, el Gobierno de Guatemala reconoce y acepta la decisión adoptada por la Comisión de que se examine la situación de los derechos humanos en Guatemala dentro del tema de los servicios de asesoramiento, y se renueve el mandato del Experto Independiente.

43. La Comisión de Derechos Humanos se ha venido ocupando de la situación en Guatemala desde 1981. Si se analiza lo que ha sucedido en el decenio transcurrido, se llega a la conclusión de que ha habido una evolución positiva; gobiernos emanados de fraude electoral han dejado paso a gobiernos civiles, democráticos y electos popularmente. De la inexistencia de instituciones nacionales para promover y garantizar la observancia de los derechos humanos se ha pasado a la etapa en que se cuenta con un poder judicial independiente, una Corte de Constitucionalidad y una Procuraduría de Derechos Humanos. De una actitud de total falta de cooperación con la Comisión de Derechos Humanos se ha pasado a una etapa de permanente vinculación y colaboración tanto con la Comisión como con otras entidades institucionales.

44. Sin embargo, también hay que reconocer que aún hace falta mucho esfuerzo por hacer, para lo cual no sólo se requiere la voluntad política para impulsar las reformas necesarias sino también la cooperación económica internacional en todos los campos. Cabe destacar el interés y apoyo del Gobierno a la Comisión Nacional de Reconciliación en el proceso de diálogo nacional, que busca acuerdos entre todos los sectores de la sociedad guatemalteca para lograr una acción común frente al reto del desarrollo económico y social.

45. Asimismo, el Gobierno ha dado enorme importancia a las conversaciones que han sostenido los sectores político, comercial, religioso, sindical, académico y cooperativista con los movimientos subversivos representados por la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), auspiciados por la Comisión Nacional de Reconciliación, y que se orientan a lograr planteamientos que dentro del marco constitucional permitan a estas fuerzas irregulares incorporarse a la vida política pacífica.

46. También se refleja la voluntad política del Gobierno en la creación de la Comisión Asesora de la Presidencia en Materia de Derechos Humanos, la creación de la Comisión Especial de Atención a los Refugiados y la suscripción y ratificación de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos.

47. Es por ello que el Gobierno espera que estos movimientos guerrilleros sean alcanzados por las grandes transformaciones mundiales y regionales para evitar que continúen con sus acciones terroristas que destruyen la infraestructura económica del país e impiden el desarrollo, perjudicando sobre todo a los más necesitados. Reitera la convicción de que la paz es indispensable para consolidar la democracia y permitir el desarrollo económico y social y, por consiguiente, está dispuesto a no escatimar esfuerzos para terminar con el conflicto armado y acepta discutir las propuestas presentadas dentro del marco constitucional y los Acuerdos de Esquipulas II, Oslo y El Escorial.

48. La delegación de Guatemala está totalmente de acuerdo con el Experto sobre la necesidad de separar los derechos económicos, sociales y culturales de los derechos civiles y políticos. En lo que se refiere a los primeros, el desempleo, la desnutrición, la deficiente atención médica, el analfabetismo, el déficit educacional y de vivienda, y la desigual distribución de la tierra que se mencionan en el informe, agravados por la crisis económica interna y externa y por el conflicto armado con los grupos subversivos dan lugar a una situación que es la razón de que se vulneren los derechos económicos y culturales de la población.

49. El Gobierno ha demostrado su mayor interés al proponer un pacto social entre el sector privado y laboral con el fin de aumentar el empleo, controlar la inflación y asegurarse de que los impuestos se recauden de manera más justa y eficiente. Se están dirigiendo acciones para erradicar la corrupción y fortalecer la estructura y la acción de los ministerios de carácter social como el de trabajo, educación y salud.

50. En cuanto a los derechos civiles y políticos, el Gobierno de Guatemala considera que es imperativa la organización de una policía profesional y la renovación y el fortalecimiento del Ministerio Público o Fiscalía a fin de terminar con la triste tradición de impunidad. Tienen que entrar en vigor las reformas a los Códigos Penal y Procesal Penal y deben reorganizarse los métodos de trabajo de los tribunales.

51. Las instituciones del Estado son corrompidas en los regímenes dictatoriales, pero el Gobierno actual no ha tenido ni el tiempo ni los recursos suficientes para su modernización urgente y prioritaria.

52. Quienes acusan al Gobierno de falta de voluntad y autoridad, por no combatir la violencia y la criminalidad, favorecen a quienes pretenden volver a modelos de dictadura autoritaria. El Gobierno va a fortalecer las instituciones democráticas, pero necesita la comprensión y la colaboración de la comunidad internacional.

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES (tema 22 del programa) (E/CN.4/1991/56)

53. El Sr. D'ALMEIDA RIBEIRO (Relator Especial), presentando su quinto informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/CN.4/1991/56), dice que la cuestión que se está examinando es sumamente diversificada desde el punto de vista de su distribución geográfica, a pesar de que existe una serie de normas jurídicas internacionales, algunas de ellas obligatorias, que garantizan la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Su función no consiste en hacer acusaciones o juicios de valor sino en ayudar a alcanzar una mejor comprensión de las circunstancias en torno a la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión y las convicciones, en movilizar la opinión pública internacional y en establecer un diálogo con los gobiernos y con todas las demás partes interesadas.

54. La información recibida durante el año transcurrido muestra la persistencia, con una amplia variedad de formas y diversas medidas de gravedad, de la intolerancia frente a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Sin embargo, el orador se felicita por la cooperación creciente de los gobiernos, que se refleja en el gran número de respuestas que ha recibido. Desde que se finalizó el informe, se han recibido nuevas respuestas del Pakistán y de la República Dominicana, relativas a alegaciones que les habían sido transmitidas, así como respuestas de Israel, Portugal y los Estados Unidos de América, que se reflejarán debidamente en el próximo informe.

55. Durante el año transcurrido, el orador recibió informaciones relativas a incidentes y medidas incompatibles con las disposiciones de la Declaración procedentes de una amplia gama de fuentes. Como en el pasado, la intolerancia religiosa se manifestó en la negativa de las confesiones religiosas que coexisten en una sociedad de aceptar a otra confesión religiosa entre sus miembros, o de aceptar el proselitismo o las publicaciones sobre las prácticas de otra religión. Ello incluye a veces la aplicación de medidas gubernamentales, tales como la confiscación de bienes, la negación de garantías jurídicas, la prohibición de acceso a la educación, a la atención médica y a las tarjetas de racionamiento, el derecho al empleo, el derecho a tener un pasaporte o el derecho a indemnización por daños.

56. En una serie de casos aislados, el orador recibió incluso alegaciones de que la apostasía estaba sometida a la pena de muerte. También se le transmitieron casos de tortura por motivos de religión o convicciones. La intolerancia fundada en la religión adoptó también la forma de una prohibición de la capacitación y del nombramiento de un número suficiente de miembros del clero, o de la reparación de lugares de culto y dio incluso lugar

a una persecución abierta, con inclusión de ataques físicos y castigos corporales. Las violaciones de la libertad de religión llevan con frecuencia a violaciones de otros derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, a la integridad física, a la libertad de expresión y a la libertad de circulación y, si persisten en gran escala, esas violaciones pueden ser también una amenaza para la paz mundial. Así, la comunidad internacional debe seguir vigilante.

57. El orador manifiesta su preocupación por la información recibida en relación con casos persistentes de violencia y amenazas contra miembros de ciertas comunidades religiosas, particularmente cuando constituyen una minoría. Son incluso más alarmantes las afirmaciones de que las fuerzas de seguridad han participado en algunos casos en la represión. La intransigencia, las interpretaciones dogmáticas y los conflictos históricos o culturales son con frecuencia el motivo de ese comportamiento.

58. Los gobiernos no deben ahorrar esfuerzos por combatir la intolerancia religiosa. Pueden hacerlo mediante medidas socioeconómicas y educacionales tendientes a crear un clima político que lleve a una mejor comprensión entre las comunidades religiosas. Los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas deberían desempeñar también un papel activo.

59. El orador se siente alentado por los acontecimientos positivos recientes de los países de Europa oriental, como consecuencia de su política de apertura y transparencia. Las modificaciones de la legislación anunciadas en esta región podrían servir como modelo para el mundo entero.

60. El orador acoge con satisfacción el gran número de respuestas recibidas de los gobiernos durante el período que se examina, en particular las que le dan información detallada sobre la legislación en los respectivos países y sobre las medidas prácticas para luchar contra la intolerancia religiosa. Esta información será útil si se adopta la decisión de redactar otro instrumento internacional más completo que la Declaración. El orador ha apoyado por años la idea de una convención, y ha aumentado el número de sus partidarios. Las respuestas muestran que algunos países tienen garantías legislativas excelentes para proteger el derecho al culto. Con frecuencia, esas legislaciones incorporan las disposiciones pertinentes de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos o se inspiran en ellas.

61. Un obstáculo importante para la aplicación efectiva de la legislación es la impunidad de facto de los actos cometidos por agentes de seguridad, fuerzas militares o paramilitares, y ciertos grupos sociales. Algunas veces, las deficiencias de la administración de la justicia son un factor que contribuye también a dicha impunidad.

62. Varios países tienen procedimientos de apelación para las personas cuyos derechos a la libertad de religión o convicciones han sido violados, pero existe todavía poca uniformidad en los tipos de enfoques vigentes.

63. El orador acoge con beneplácito el interés manifestado por una serie de países en los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos e insta al Centro de Derechos Humanos a que encuentre soluciones innovadoras a los problemas que se plantean.

64. Por último, el orador manifiesta su aprecio a las organizaciones no gubernamentales (ONG) por su valiosísima colaboración y les insta a que continúen señalando a su atención cualquier información que tengan sobre los casos relacionados con su mandato.

65. El Sr. KOUPCHICHINE (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que en la RSS de Ucrania la libertad de conciencia presupone la libertad de convicciones tanto religiosas como ateas, que es preciso garantizar sin ningún tipo de discriminación. El derecho individual a decidir la propia actitud ante la religión es un criterio decisivo para una sociedad democrática; toda infracción de este principio conlleva automáticamente un efecto negativo sobre los derechos humanos, según se desprende de la historia pasada de su país.

66. Durante mucho tiempo en la RSS de Ucrania se ha considerado la religión como el opio del pueblo, y el culto religioso ha sido objeto de duros ataques propagandísticos. A pesar de la legislación que garantizaba la libertad de religión, de hecho fue imposible impedir violaciones de los derechos de los fieles de todas las confesiones. La iglesia nacional fue la víctima privilegiada de una represión especialmente dura, cuando la Iglesia ortodoxa rusa -objetivamente, instrumento de rusificación- se apoderó de un gran número de lugares de culto pertenecientes a la Iglesia católica y a la Iglesia ortodoxa autocéfala de Ucrania. Pero se ha restablecido la justicia y a fines de 1989 se han concedido a la Iglesia católica todos los derechos legalmente garantizados a las comunidades religiosas de la RSS de Ucrania.

67. Se han hecho esfuerzos para fomentar un diálogo que supere las suspicacias que persisten entre las comunidades religiosas y para mejorar las relaciones entre la Iglesia y Estado. Los organismos de la fuerza pública han adoptado nuevas medidas encaminadas a impedir la ocupación ilegal de lugares de culto y la difusión de la hostilidad religiosa.

68. El Consejo de Ministros de la República viene preparando una legislación en materia de libertad de convicciones y de asociación religiosa. Esta legislación garantizará el derecho de predicar cualquier religión, de profesarla individualmente o en grupo y de difundir información sobre las convicciones religiosas o ateas. También asegurará a todos los ciudadanos la igualdad ante la ley, al margen de su religión.

69. De conformidad con el deseo de los creyentes, se han declarado feriados públicos los días de Navidad, Pascua y Pentecostés.

70. Actualmente en la RSS de Ucrania existen más de 10.000 asociaciones religiosas, habiendo casi doblado su número en los últimos años. En Kiev y en Lvov se han abierto seminarios religiosos de la Iglesia ortodoxa rusa, y también se ha fundado un centro de los adventistas del séptimo día. Las asociaciones religiosas reciben corrientemente biblias y otros artículos religiosos del extranjero y también publican periódicos, revistas y otros impresos. Han ido en aumento los contactos con asociaciones religiosas de todo el mundo y en 1989-1990 varios miles de personalidades religiosas de muchos países han visitado Ucrania.

71. La delegación de la RSS de Ucrania apoya la recomendación del Relator Especial de que se elabore una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Para este fin debe crearse un grupo de trabajo. De ésta o de cualquier otra forma se ha de poder responsabilizar a los Estados que han violado la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

72. El Sr. WANG Xuexian (China) dice que la Constitución de la República Popular de China consagra la libertad de religión y de convicciones. Cualquier ciudadano es libre de escoger o de cambiar de religión o secta. La religión es, por consiguiente, un asunto de opción personal y todas las convicciones y actividades legítimas gozan del respeto y de la protección legal del Gobierno. Actualmente existen en China unas 2.000 organizaciones religiosas y más de 40.000 lugares y edificios destinados a las actividades religiosas. Existen unas 50 escuelas consagradas a la formación de los seminaristas de las diversas denominaciones y las religiones de China mantienen vínculos de amistad con organizaciones religiosas de unos 70 países y regiones.

73. La política de China en materia de libertad de convicciones religiosas se basa en el reconocimiento científico del hecho de que es uno de los requisitos objetivos para llevar a cabo la modernización socialista de un país. La religión refleja el pensamiento del pueblo y, dado que muchas personas creen en la religión, la actitud hacia la religión también forma parte de la actitud hacia el pueblo.

74. Por consiguiente, la política va encaminada a unir a toda la población del país, creyentes y no creyentes, en la tarea común de construir el país. En una reciente reunión nacional sobre la labor religiosa, los dirigentes de China han reafirmado su decisión de aplicar la política de libertad de convicciones religiosas.

75. La ley china protege la libertad de culto. El Código Penal sanciona con prisión a los funcionarios del Estado que de forma ilegal privan a los ciudadanos de ese derecho o violan las costumbres y prácticas de grupos étnicos minoritarios. Nadie es detenido por sus creencias religiosas, pero se han producido casos de individuos y creyentes procesados por dedicarse a actividades ilegales y delictivas como el fraude, el chantaje y la brujería bajo el nombre de religión. Otros han utilizado la religión para practicar la seducción y el rapto. Todas las personas son iguales ante la ley y la justicia se aplica por igual a todos los delincuentes, sean creyentes o no. El orador supone que todos los países del mundo comparten esta opinión.

76. El Sr. SIBAL (India) dice que la Constitución de la India consagra el laicismo, que constituye el fundamento de la democracia del país. La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones ha sido aprobada teniendo en cuenta los antecedentes de los atroces delitos repetidamente cometidos contra la humanidad a causa de la intolerancia religiosa. La delegación de la India confía en que la Declaración encontrará pleno cumplimiento en todo el mundo.

77. Por lo que se refiere al informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/56), el Sr. Sibal observa las permanentes alegaciones de infracciones de los derechos y libertades, y las diversas manifestaciones de intolerancia religiosa. Comparte la preocupación del Relator Especial por el hecho de que muchas personas siguen siendo encarceladas por razones religiosas y que algunas personas sufren tortura y malos tratos o incluso son eliminadas como efecto de sus actividades religiosas.

78. La delegación de la India está de acuerdo con las conclusiones del Relator Especial de que la mejor garantía para el respeto de los derechos y libertades en materia de religión es el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas y el imperio del derecho. También coincide con él en instar a todos los Estados que aún no lo han hecho a que ratifiquen los instrumentos internacionales pertinentes.

79. La India, país compuesto de pueblos de origen diverso, ha sido la cuna de muchas creencias: hinduismo, budismo, jainismo y sijismo. El cristianismo ingresó en la época apostólica. La India constituye, pues, un variado mosaico de religiones, cuenta con una sociedad tolerante y, siendo la mayor democracia del mundo, garantiza a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

80. Las disposiciones constitucionales garantizan estas libertades y, en realidad, dedica toda una sección a la libertad religiosa. Se estipula, por ejemplo, el derecho a la libertad de conciencia y a la libertad de culto, el derecho de cualquier denominación religiosa como grupo a establecer y mantener instituciones con fines religiosos y caritativos y, además, que en ninguna institución educativa enteramente financiada con fondos estatales se puede impartir instrucción religiosa.

81. En caso de violación de estos derechos, todo ciudadano puede recurrir ante el Tribunal Supremo de la India o ante los tribunales superiores de los estados. Una prensa vigilante y una opinión pública informada también defienden los derechos y libertades consagrados en la Constitución.

82. La India, como Estado laico, respeta toda fe y convicción y no cuenta con ninguna religión de Estado. La Constitución dispone que el deber fundamental de todo ciudadano es fomentar la armonía entre todos los pueblos de la India, por encima de todas las diferencias religiosas, lingüísticas, regionales o sectoriales. Los planes de estudio escolares se orientan a desarrollar la tolerancia entre los jóvenes, y los organismos gubernamentales, incluidos los medios de comunicación oficiales, tratan de inculcar aquella actitud mediante numerosas actividades y programas.

83. Los funcionarios y empleados públicos reciben la instrucción de que en el cumplimiento de sus deberes oficiales no deben discriminar contra las personas que profesan religiones y creencias diferentes de las suyas. Con el fin de garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones constitucionales, el Gobierno ha creado una Comisión de las Minorías con un mandato muy amplio.

84. En conclusión, el orador subraya que el Gobierno y el pueblo de la India son irreversiblemente partidarios del laicismo, e insta a la Comisión a intensificar y fortalecer sus esfuerzos por eliminar los últimos resabios de intolerancia y de discordia.

85. El Sr. BAIER (Austria) elogia al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1991/56). Ha reunido una gran cantidad de información sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia así como documentación de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes religiosas o laicas tocantes a las garantías constitucionales y jurídicas de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicciones. Los informes por países, presentados de conformidad con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pueden servir de fuente complementaria en los estudios futuros.

86. El Sr. Baier comparte el interés del Relator Especial en las enmiendas constitucionales anunciadas por algunos de los países de Europa central y oriental, y espera que se dará pleno cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y que se lograrán ulteriores progresos por lo que toca al derecho de cada persona a impartir y recibir educación religiosa y al derecho de cada creyente y de las comunidades a procurarse los artículos religiosos necesarios y a incrementar y facilitar su acceso a los medios de comunicación social.

87. Observa con pesar que persisten las violaciones de los derechos y libertades consagrados en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981 en dos planos. En el primero, de ámbito nacional, existe una legislación contraria a las normas vigentes en materia de derechos humanos, ya sea a causa del carácter predominante de las religiones de Estado o de las iglesias nacionales en algunos países. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se ha ocupado del tema en un estudio anterior, cuestión que merece ulterior consideración. La delegación de Austria considera absolutamente repugnante la vigencia en un país de la pena capital por apostasía.

88. En el segundo plano, de ámbito local, entran en juego diversos actos que comprometen la responsabilidad o la tolerancia de los gobiernos y que comportan el uso de la violencia o la amenaza de su uso a propósito de los problemas religiosos. La delegación de Austria ve alarmada la falta de intervención de las fuerzas de seguridad en determinadas situaciones, así como los inquietantes informes de que las mencionadas fuerzas realmente han tomado parte en actos de represión motivados por la intolerancia religiosa. Los gobiernos siguen tolerando o fomentando las manifestaciones de opiniones fanáticas, aun cuando puedan conducir a otras violaciones como la intimidación, la tortura y el asesinato.

89. Ante esta situación, resulta lamentable que algunos países se hayan negado una vez más a cooperar con el Relator Especial. El orador subraya que nunca debe interpretarse la función del Relator Especial como la de un fiscal o de un detective, haciendo un llamamiento a los gobiernos de los países afectados para que le presten su cooperación.

90. La delegación de Austria comparte la preocupación del Relator Especial por el hecho de que la mayor parte de los países no aplican el principio de la reciprocidad con respecto a la práctica de la religión por parte de los extranjeros. Si bien comprende las razones que asisten a esta decisión, debe advertir que el principio de la reciprocidad no podrá servir a la causa de la libertad religiosa si se le da una aplicación restringida.

91. La delegación de Austria está de acuerdo con la recomendación del Relator Especial en el sentido de que los Estados deben seguir examinando la utilidad de un instrumento de carácter obligatorio sobre la eliminación de la intolerancia religiosa. Sin embargo, cualquier nuevo instrumento debe ofrecer una protección todavía mayor que la de los precedentes. Mientras tanto, la delegación de Austria apoya el llamamiento del Relator Especial a los Estados que aún no lo han hecho a que ratifiquen los instrumentos internacionales pertinentes.

92. También acoge con beneplácito la sugerencia de poner los servicios de asesoramiento a disposición de los países que deseen elaborar nuevas disposiciones legislativas o adaptar la legislación vigente a las normas de los instrumentos internacionales. Finalmente, agradece a las ONG la parte que les cabe en el fomento de la libertad de religión y de pensamiento, e insta a que se les brinde apoyo nacional e internacional.

93. La Sra. ARRIAGA (Estados Unidos) dice que su Gobierno cree firmemente que la religión o las convicciones constituyen uno de los elementos fundamentales de la concepción de la vida de cada persona. Esta es también la opinión general de la comunidad internacional, manifestada en el cuarto párrafo del preámbulo de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. El artículo 4 de la Declaración exige de todos los Estados que adopten medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones y que tomen las medidas adecuadas para combatir la intolerancia.

94. El análisis hecho por el Relator Especial de las manifestaciones de intolerancia en su primer informe (E/CN.4/1987/35) mantiene su validez. Las disposiciones legislativas, las políticas gubernamentales y las circunstancias sociales y políticas son otros tantos factores que obstaculizan la aplicación de la Declaración. Persisten tanto el carácter como las causas subyacentes de la intolerancia.

95. El Gobierno de los Estados Unidos elogia al Relator Especial por su sistema de resumir las alegaciones de las manifestaciones de intolerancia y de incluir en sus informes las respuestas de los gobiernos a sus peticiones. En su informe actual (E/CN.4/1991/56) ha ido todavía más lejos, incluyendo las respuestas de 35 gobiernos a una serie de preguntas generales que consideraba especialmente pertinentes.

96. La delegación de los Estados Unidos está preocupada por las graves y pormenorizadas alegaciones de intolerancia religiosa bajo forma de prácticas oficiales contra monjes y monjas budistas del Tíbet y contra el clero cristiano de la China septentrional. También figuran amplias alegaciones de prácticas oficiales contra los bahaíes y los cristianos de origen étnico armenio del Irán. La invitación hecha al Relator Especial para visitar el Irán constituye, con todo, un signo positivo y la oradora espera que se lleve a cabo.

97. El Gobierno de los Estados Unidos está profundamente preocupado por las observaciones tocantes al supuesto delito de apostasía que hace el Relator Especial (párr. 76). La renuncia o cambio de religión o creencia de una persona constituye un asunto de conciencia personal y no asunto de Estado.

Es un derecho protegido por el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. La libertad de creer incluye también la libertad de cambiar las propias creencias, y la tipificación de la apostasía como delito implica indudablemente una intolerancia alentada por el Estado.

98. A veces las constituciones y legislación nacionales consagran una ideología estatal que restringe ilegítimamente la expresión de las opiniones religiosas. A este respecto, la posición agresiva del Gobierno cubano no constituye una cuestión teórica porque da lugar a abusos reales. Amnistía Internacional ha denunciado recientemente la detención de seis testigos de Jehová, y un informe publicado por dos ONG también ha registrado varios casos de la práctica común en Cuba de imponer tratamiento psiquiátrico a quien se acusa de abuso de la libertad religiosa.

99. En sus informes anteriores el Relator Especial ha formulado algunas sugerencias útiles sobre las formas en que la comunidad internacional podría promover más eficazmente la tolerancia y el mutuo respeto religiosos, pero todavía no han sido examinadas con suficiente profundidad. Entre ellas figuran la necesidad de mejorar las prácticas educativas y la capacitación profesional, la posibilidad de crear instituciones nacionales dedicadas a fomentar la tolerancia, y el papel positivo de las ONG. También ha subrayado que la mejor garantía de un clima favorable a la tolerancia y a la comprensión parece ser el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas, la reducción de las desigualdades socioeconómicas y la eliminación de las causas de conflictos y tensiones interdenominacionales. En más de una ocasión ha subrayado la contribución útil y constructiva que podrían realizar los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

100. La comunidad internacional ha hecho bien estableciendo normas de derechos humanos orientadas a eliminar la intolerancia basada en la religión o las convicciones, pero para promover la tolerancia y el respeto mutuo hace falta un enfoque más enérgico y sistemático. La delegación de los Estados Unidos acogerá con beneplácito las sugerencias prácticas sobre las formas de lograr estos objetivos y el Gobierno participará activamente en ellas.

101. El Sr. MEZZALAMA (Italia) dice que la mejor forma de proteger la libertad de religión y la tolerancia es apoyar los valores del laicismo y del respeto mutuo. Esta protección debe contar con la garantía de una legislación concreta que goce del consenso de todas las escuelas de pensamiento, así como de las instituciones del país y de la vigilancia de sus ciudadanos.

102. En una sociedad democrática la libertad de conciencia y de religión debe concordarse con el respeto a la libertad de los demás. No puede haber espacio para la fuerza o la imposición de las convicciones propias a los demás ni para la hegemonía de una denominación o religión en una comunidad.

103. La delegación de Italia acoge con beneplácito el hecho de que el Relator Especial haya entablado, con su cuestionario, un diálogo directo con los gobiernos, sobre todo después de su observación sobre las persistentes manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y las

convicciones. Está de acuerdo con el Relator Especial en que las causas directas de la intolerancia son, en algunos casos, resultado de una política deliberada de un gobierno, pero que las causas profundas son con frecuencia las tensiones sociales, económicas o culturales, y que el dogmatismo y el radicalismo conducen inevitablemente a los enfrentamientos.

104. Por lo que se refiere a una evaluación general de los datos y de la información recopilada por el Relator Especial, habrá que esperar la recepción de respuestas de un mayor número de gobiernos. Sin embargo, el Sr. Mezzalama sugiere que el Relator Especial realice un estudio de las disposiciones constitucionales o equivalentes de los diversos Estados en lo que toca a la libertad individual o colectiva de religión o de convicciones, adjuntándolo como anexo a su próximo informe.

105. En Italia, el Gobierno acaba de finalizar un nuevo proyecto de ley sobre la libertad de religión y de convicciones, que incorpora varios de los principios de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. En él se reformula por completo la sección tocante a las relaciones entre el Estado y las denominaciones religiosas con el fin de mejorar la comprensión, la tolerancia y el respeto en materia de religión o de convicciones.

106. La protección de los lugares de culto y de los monumentos y centros religiosos que constituyen el patrimonio espiritual de los pueblos va, en opinión de la delegación de Italia, indisolublemente unida a la cuestión de la libertad de religión. Esta protección debe garantizar, entre otras cosas, el acceso a dichos lugares y la libertad de dedicarlos y de mantenerlos dedicados al culto.

107. Hay dos aspectos de la Declaración con los que el Relator Especial podría ampliar con utilidad su diálogo directo con los gobiernos: a saber, el derecho de los padres a la educación moral y religiosa de sus hijos, incluida la protección del niño y de su conciencia contra cualquier forma de discriminación a causa de la religión o de las convicciones, y la objeción de conciencia.

108. El problema de la objeción de conciencia ya no puede limitarse al contexto tradicional del servicio militar. Se puede definir la objeción de conciencia como el derecho del individuo a negarse explícitamente por razones de conciencia a cumplir con sus obligaciones legales. En la jurisprudencia de diversos países existen muchos ejemplos que demuestran que estos problemas no se restringen al ámbito militar y que la objeción de conciencia se extiende a cualquier tema que implica la libertad de conciencia. El derecho humano de la libertad de conciencia está consagrado fundamentalmente en la Carta de las Naciones Unidas (párr. 3 del Art. 1 y Arts. 55 y 56) y es en realidad el núcleo de la libertad de religión.

109. La larga historia de la intolerancia religiosa en el mundo puede dar un vuelco inesperado cuando el siglo XX se acerca a su término y deben revisarse las medidas destinadas a eliminar y a prevenir sus formas y manifestaciones. Sería oportuno reflexionar cuidadosamente acerca de las transformaciones del fenómeno, cuyos efectos percibimos, pero cuyas causas no acabamos de

comprender. No hay que fijar el concepto de libertad de religión de una vez para siempre, sino que debe evolucionar a la par de los cambios que se operan en la sociedad humana.

110. El Sr. CUNHA ALVES (Portugal) dice que, a pesar de los recientes progresos históricos en la promoción y protección de los derechos humanos, sigue violándose el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicciones. Este derecho, proclamado en los artículos 2 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue reiterado y reforzado en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que han recibido una amplia ratificación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

111. Algunos instrumentos internacionales de reciente aprobación se refieren explícitamente al derecho a la libertad de religión. Ese derecho se refleja, por ejemplo, en la aprobación por la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, de una resolución que contiene un conjunto de normas mínimas para la protección de los menores privados de libertad en la que se afirma que todos los menores deben gozar del derecho de satisfacer sus necesidades religiosas y espirituales.

112. Al cabo de diez años de la proclamación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, su aplicación sigue siendo defectuosa en muchos Estados del mundo, como acaba de señalar una vez más el Relator Especial de la Comisión en su más reciente informe (E/CN.4/1991/56). Según este informe, los incidentes y las acciones gubernamentales incompatibles con la Declaración han persistido en la mayor parte de las regiones, siendo ejemplos de ello las violaciones del derecho a practicar la religión o las convicciones de la elección de cada uno, y la censura o clausura de publicaciones relacionadas con la religión o el culto, así como la permanente detención de muchas personas, sometidas en algunos casos a la tortura y a los malos tratos, a causa de su religión.

113. Pero también ha hecho notar el creciente interés de la comunidad mundial por estos problemas, y los auténticos esfuerzos que muchos gobiernos hacen para restringir la intolerancia y la discriminación. También merece destacarse la permanente cooperación de las organizaciones no gubernamentales con el Relator Especial. Como ha señalado éste, la mejor garantía para el respeto de los derechos y libertades sigue siendo el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas y el imperio del derecho. Para ello los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas han de desempeñar una papel importante.

114. La Constitución portuguesa de 1976 se refiere explícitamente a la libertad de conciencia, de religión y de culto, incluso durante un hipotético estado de excepción. El artículo 41 establece que la Iglesia y las demás comunidades religiosas están separadas del Estado y son libres para organizar y ejercer sus propias ceremonias y culto. Nadie puede ser perseguido o eximido de los derechos y deberes civiles a causa de sus convicciones religiosas. Aunque por razones históricas el Estado seguirá concediendo rango especial a la Iglesia católica romana, ello no afecta al reconocimiento por parte del Estado de la libertad de todas las demás religiones.

115. En materias como la seguridad social y la exención fiscal, por ejemplo, todas las religiones reciben un mismo tratamiento, al igual que en lo que se refiere a la educación y al acceso a los medios de comunicación. Uno de los rasgos de la vida portuguesa actual es la creciente diversidad de las asociaciones religiosas. La Constitución y la legislación penal, particularmente una sección del Código Penal de 1982, protegen a los individuos de la intolerancia religiosa. Este marco constitucional, reforzado con leyes concretas, resulta plenamente conforme con los principios consagrados en la Declaración.

116. La cuestión de aprobar un instrumento internacional de carácter obligatorio sobre la libertad de religión o de convicciones merece un cuidadoso examen por parte de la Comisión y de otros foros dedicados a los derechos humanos. La delegación de Portugal, si bien suscribe en general la opinión del Relator Especial al respecto, prefiere que el instrumento de que se trata adopte la forma de un nuevo protocolo adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

117. El Sr. ATMANI (Marruecos) dice que su delegación, habiendo leído con gran interés el informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/56), a pesar de su tardía aparición, desea completar la información ofrecida por su Gobierno, según aparece en las páginas 17 y 23 del informe.

118. En los Estados musulmanes no hay que considerar el laicismo como una actitud antirreligiosa ni, al revés, la adopción del islam como religión de Estado ha de tomarse como rechazo del laicismo. Aunque la mayoría de quienes defienden la ley cherámica son partidarios de la aplicación de sanciones religiosas en materias penales, otras esferas jurídicas pueden existir judicialmente al margen de la legislación religiosa tradicional. Si bien todos los ciudadanos marroquíes gozan de libertad de religión, las opiniones de los juristas musulmanes a veces parecen presuponer que hay que relacionar la ley y la moralidad social, y que el Estado fundamentado en principios derivados del Corán y de la Sunna es un Estado supranacional, es decir un ideal que debe lograrse.

119. Por otra parte, también cabe preguntarse si las legislaciones de algunos Estados musulmanes, al subrayar el regionalismo, no se apartan del deseo de restaurar la "Umma" o Estado nacional musulmán, bajo aquella misma ley y al margen de las necesidades locales. Si los tradicionalistas musulmanes algún día recuperaran su influencia y trataran de establecer un sistema judicial obligatorio, sin duda que quedaría amenazada la libertad religiosa de las minorías.

120. En Marruecos la libertad religiosa dimana del artículo 6 de la Constitución, que estipula que el Estado garantiza el derecho de culto, lo que queda ratificado en el Código de Libertades Públicas y en el Código Penal, ambos de 1958. La libertad religiosa se aplica a las convicciones, a la conciencia y al culto. Desde la introducción del islam en Marruecos en el siglo VII, la inmensa mayoría musulmana ha convivido en perfecta armonía con la minoría judía, la única comunidad religiosa preexistente a la aparición del islam. Desde la época de la dinastía almohade ha habido contactos con la Iglesia cristiana en el más alto nivel, en Roma.

121. Desde la época del Protectorado la libertad de religión ha seguido gozando de la tolerancia tradicionalmente arraigada en Marruecos; en ningún momento han sido invocados los principios establecidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Desde la independencia, se ha salvaguardado la libertad de religión de los individuos o de los grupos, aunque dentro de una infraestructura global musulmana que prohíbe el proselitismo.

122. Cualquier violación de la libertad de religión, las manifestaciones o disturbios durante los servicios religiosos y la profanación de tumbas son considerados delitos graves contra la ley y el orden (ordre public) y duramente castigados, especialmente si van acompañados de amenazas de violencia. Un ejemplo de evidente tolerancia es que los ciudadanos marroquíes cristianos y judíos no pueden ser enjuiciados por infringir el ayuno durante el ramadán, ni por la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a menos que comporten delitos relacionados con la ebriedad. El objetivo de todas estas disposiciones es compatibilizar las coerciones sociales con la necesidad de respetar la coexistencia de las diversas comunidades religiosas reconocidas.

123. Los judíos han vivido en Marruecos desde mucho antes de la llegada del islam y del cristianismo y su número aumentó durante la época de la Inquisición española. Han adoptado el estilo de vida, vestido y lengua de sus conciudadanos musulmanes; y han vivido bajo la protección del Gobierno central. Todos recuerdan la valiente oposición de Mohamed V en 1942 al régimen de Vichy y a su legislación antijudía. Desde la independencia se ha concedido a la comunidad judía una amplia autonomía en asuntos como la celebración de servicios religiosos y la enseñanza. Sus miembros han realizado una brillante contribución al Estado en calidad de ministros, jueces y funcionarios. Siguen siendo ciudadanos marroquíes, en virtud de la lealtad perpetua que procede del Tratado de Madrid de 1880, pero han de escoger entre la lealtad a su país de nacimiento y la lealtad a algún otro.

124. Quizás muchos no comprenden la verdadera situación del cristianismo en Marruecos. Los franciscanos fundaron una misión ya en el siglo XV. En 1955, en la época de la independencia, se crearon los arzobispados de Tánger y Rabat. Actualmente hay en Marruecos dos diócesis, con arzobispos franciscanos.

125. La tradición de íntimas relaciones entre las comunidades musulmana y cristiana ha quedado consagrada en 1982 con la visita del Rey de Marruecos a Su Santidad el Papa Juan Pablo II y con la visita de éste a Casablanca, donde fue recibido por 100.000 jóvenes musulmanes marroquíes. En 1983 un mensaje real ha reconocido la libertad de acción de la Iglesia católica en los asuntos culturales, jurídicos y educativos. Los lugares de culto gozan de exención fiscal y los religiosos pueden prestar ayuda a los prisioneros.

126. Marruecos, país situado en las fronteras de Europa, sigue siendo un Estado de absoluta tolerancia, en el que coexisten las grandes religiones del islam, el judaísmo y el cristianismo. Los edificios y las festividades religiosas son testimonio permanente y general de dicha tolerancia y libertad que, junto con otras libertades públicas, son el material de construcción del Estado moderno, fundado en la justicia y la igualdad. Los ciudadanos marroquíes hebreos y cristianos gozan de los mismos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que sus conciudadanos musulmanes.

127. El Sr. MALGINOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que las cuestiones relacionadas con la libertad de religión, creencias y convicciones, y la adopción de medidas contra el odio, la intolerancia y la discriminación fundadas en dichos motivos, tiene un lugar importante en la labor de la Comisión y de otros organismos internacionales. No es casual que en la elaboración del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados coincidieran en que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión incluido en el artículo 18 no puede restringirse ni derogarse bajo el pretexto de situaciones de excepción.

128. La buena disposición de una sociedad para existir y desarrollarse en condiciones de pacífica comprensión entre diferentes grupos de población mediante el diálogo y la cooperación constituye un índice de la profundidad y de la fuerza de sus ideales democráticos. Esta comprensión es resultado de muchos siglos de rivalidades, odios y persecuciones religiosas, cuyas huellas con frecuencia todavía son visibles.

129. Durante muchos años la comunidad internacional ha estudiado las formas de eliminar la discriminación fundada en la religión o las convicciones; la Comisión y la Subcomisión han llevado a cabo mucho trabajo útil al respecto. El décimo aniversario de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones ofrece la oportunidad de afirmar convincentemente que sus disposiciones reflejan ampliamente y desarrollan las de la Declaración Universal y las de los Pactos Internacionales. El aniversario ofrece también una buena oportunidad para volver a centrar la atención sobre dicho instrumento. Cabe lanzar una campaña de información, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones religiosas, a escala nacional e internacional, con el fin de persuadir a los gobiernos de que examinen en qué medida su legislación interna está de acuerdo con las disposiciones de la Declaración.

130. En la Unión Soviética se ha trabajado durante varios años en este sentido; hay que mejorar las relaciones entre la Iglesia y el Estado, para que la Iglesia pueda asumir su función propia en la sociedad. Durante años estas relaciones han sido complejas y alternantes, incluidos períodos de no reconocimiento y de abierta hostilidad, y a veces se han violado los derechos de los creyentes. Sin embargo, en la actualidad se están adoptando medidas firmes para garantizar el ejercicio de la libertad de conciencia, en la teoría y en la práctica, y para hacer participar activamente a la Iglesia y a sus seguidores en el proceso de transformación social.

131. Estas medidas han culminado con la aprobación, en octubre de 1990, de una ley sobre la libertad de conciencia y de organización religiosa, de acuerdo con la cual todos los ciudadanos pueden escoger libremente practicar cualquier creencia religiosa o ninguna de ellas, y el Estado se compromete a salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos al margen de sus creencias religiosas. Se han ampliado significativamente los derechos y la independencia de las organizaciones religiosas, y el estudio de la religión se ha convertido en tema optativo en la educación secundaria de varias repúblicas. La ley en su conjunto está de acuerdo con las disposiciones de la Declaración.

132. También se están promulgando o enmendando otras medidas legislativas de acuerdo con la nueva ley; la información pertinente se ha transmitido al Relator Especial. Si bien no desea exagerar el alcance y el ritmo de las innovaciones en esta materia, pues no puede negarse que persiste una serie de detalles y dificultades por resolver, la delegación de la URSS considera que en su próximo informe el Relator Especial pueda tal vez tener en cuenta la mencionada información.

133. A este respecto la delegación de la URSS sigue apoyando las actividades del Relator Especial y considera que sus informes de los últimos dos años se han hecho cada vez más objetivos. Se abstiene de mayores comentarios pues el informe ha aparecido tardíamente y confía en que en los próximos años la Comisión dispondrá de mejor oportunidad para analizar en detalle su contenido. La Unión Soviética seguirá respondiendo a las preguntas del Relator Especial en lo que se refiera a la ulterior evolución nacional. El interés de la delegación de la URSS al respecto queda confirmado por el patrocinio del proyecto de resolución que ha de presentarse sobre la materia.

134. El Sr. WIELAND (Perú) declara que su delegación hubiese preferido disponer de más tiempo para estudiar el informe (E/CN.4/1991/56) presentado por el Relator Especial. En vista de las circunstancias, se limitará a hacer algunos comentarios generales.

135. La intolerancia por motivos de religión o de convicciones es uno de los rasgos más negativos de la historia de la humanidad, principalmente porque a menudo emana de los sentimientos más profundos, haciendo más difícil aún su erradicación. No sólo ha dado lugar a persecuciones, sino que también es un factor subyacente de otras violaciones de derechos humanos; por ejemplo, da origen a menudo a actos de discriminación racial, cultural o política. Inevitablemente las personas discriminadas por estas razones se ven privadas de muchos de sus derechos humanos fundamentales. La delegación del Perú está de acuerdo con el Relator Especial en que la mejor salvaguardia contra toda forma de esta intolerancia son medidas estatales eficaces que garanticen el estado de derecho.

136. Otro asunto importante abordado por el Relator Especial es la cuestión de la impunidad de los que han perpetrado actos fundados en la intolerancia. El asunto ha ido cobrando mayor importancia en los últimos tiempos, a medida que los contactos más frecuentes entre una gran diversidad de nacionalidades, culturas y creencias hacen esencial el respeto de las convicciones de los demás si se quiere evitar un conflicto permanente. Por consiguiente, la delegación del Perú exhorta a la comunidad internacional a que tome las medidas necesarias para eliminar lo más rápidamente posible todas las formas de intolerancia.

137. A este respecto, convendría que todos los Estados que aún no lo hayan hecho apoyen la Declaración, y que las Naciones Unidas fomenten reuniones internacionales, con la participación de importantes dirigentes religiosos, para examinar la manera de crear las condiciones que permitan el disfrute universal de la libertad de conciencia, de religión y de convicciones. Asimismo, la organización de programas de educación puede también desempeñar un papel sumamente importante en este sentido. Por último, reitera que en el Perú la Constitución y la legislación nacional, garantizan específicamente estas libertades.

138. Monseñor MULLOR (Observador de la Santa Sede) dice que el informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/56) refleja una situación que, a pesar de algunos aspectos negativos, deja lugar a la esperanza. Aunque el clima de intolerancia religiosa, e incluso de hostigamiento, subsiste en algunos países, en otros, la situación ha comenzado a cambiar. En los países de Europa oriental, especialmente, la libertad religiosa es una de las libertades que se están restableciendo, y ya se puede ver el efecto de este restablecimiento.

139. Según las palabras de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, la libertad religiosa es una piedra angular del edificio de los derechos humanos. Cuando no se reconoce el derecho a la libertad religiosa, no existe una vida democrática normal y por lo general no hay justicia o es un simulacro.

140. En su discurso con ocasión del Día Internacional de la Paz, Su Santidad puso de relieve el tema del respeto de la conciencia de cada persona como un elemento esencial para alcanzar la paz. Declaró que la verdad se imponía por sí misma, que negar la libertad de conciencia a otros constituía una grave amenaza para la paz; y que en diversas partes del mundo la intolerancia por motivos de religión parecía estar estrechamente relacionada con la opresión de las minorías.

141. La intolerancia emanante de un punto de vista estrecho o radical acerca de las convicciones religiosas frecuentemente va de la mano con la intolerancia política, y una religión predominante se utiliza a menudo para tratar de imponer un dominio político, mantener privilegios e incluso emprender un expansionismo militar. A veces se invoca a Dios de manera parcial e incluso blasfema.

142. También las iglesias cristianas han atravesado momentos tristes en el curso de su historia, como se reconoció formalmente en el Segundo Concilio Vaticano. El que entonces era Papa declaró que como resultado de tales vicisitudes algunos de los representantes de la Iglesia católica a veces actuaron en contradicción con el espíritu del Evangelio.

143. La Declaración sobre la Libertad de Religión, uno de los documentos más significativos del Concilio, afirma que sólo la libertad de conciencia puede garantizar debidamente la obligación moral de buscar la verdad de Dios y de adherirse sinceramente a la misma. Es cierto que la fe religiosa debe fomentarse y transmitirse en la familia y en una sociedad esclarecida por sus principios. La fe religiosa, al igual que la conciencia o las convicciones, florece en un clima de protección social; no puede hacerlo en un vacío social. Sólo es auténtica cuando se practica con plena libertad, mientras que la coerción la reduce al nivel de la ignorancia, la hipocresía, el fanatismo o la superstición.

144. La delegación de la Santa Sede considera un honor recordarle a la Comisión esta doctrina, así como el deseo de la Iglesia católica de transformarla en una realidad cotidiana, como lo demuestra su determinación de continuar su diálogo con otras confesiones cristianas y con otras religiones, particularmente aquellas cuyas raíces se alimentan de la fe de Abraham: el judaísmo y el islam. En todo país de predominancia cristiana, se garantiza la libertad de religión a otros creyentes: sinagogas y mezquitas tienen

relaciones de buena vecindad con iglesias católicas y protestantes. Esta situación refleja una visión moderna de la sociedad. Las iglesias cristianas están conscientes de la interdependencia cada vez mayor del mundo moderno. Un análisis imparcial revelará el compromiso asumido por las iglesias cristianas de construir un mundo más justo y más fraternal. Precisamente la firmeza de su fe ha hecho que las iglesias cristianas acepten los desafíos del mundo moderno, que incluyen la universalidad de hecho de todas las religiones, y una separación escrupulosa de los asuntos religiosos y políticos. Todas las iglesias cristianas están abiertas al diálogo interreligioso, y cultivan un sincero respeto de todos los creyentes. No se le niega a ningún creyente, salvo a seguidores de unas cuantas sectas desconocidas cuya naturaleza religiosa no siempre es evidente, el derecho a profesar su fe religiosa en países en los que creyentes católicos, protestantes u ortodoxos son la mayoría. Los cristianos tienen derecho a esperar que su liberalidad sea correspondida.

145. En el pasado las religiones han estado a menudo asociadas a una cultura y una región geográfica específicas. Una mayor movilidad, hace que los creyentes alternen actualmente con seguidores de otras religiones, con no creyentes y con agnósticos. En el mundo entero se producen intercambios culturales, económicos y financieros entre países en los que predominan diferentes religiones. En una situación de interdependencia mundial, todo creyente, dondequiera que se encuentre, tiene derecho a adorar libremente a Dios. La religión y la sociedad ya no son una misma cosa. Pensar de otra manera significaría conformarse al aislamiento o a la dictadura del pasado sobre el presente. El mensaje del Papa Juan Pablo II es que incluso cuando un Estado garantiza una personalidad jurídica especial a una religión específica, debe reconocer por ley y respetar el derecho de todos los ciudadanos a la libertad de conciencia, así como el de los extranjeros que residen en su territorio aunque sea temporalmente por motivos profesionales u otros. Identificar el derecho canónico con el derecho civil puede reprimir la libertad religiosa e incluso limitar o negar otros derechos humanos inalienables.

146. Mientras la Comisión examinaba la cuestión de la libertad religiosa, estaba llegando a su fin una guerra en el Golfo, que algunos consideraron erróneamente una guerra de religión. La delegación de la Santa Sede felicita a la delegación de Kuwait por el retorno del país a la normalidad, expresando el deseo de que esas tierras bíblicas lleguen a ser lugares de paz en los que los hombres puedan vivir en armonía. En un momento en que por fin se vislumbra la paz, la delegación de la Santa Sede manifiesta estar convencida de que se debe recurrir a la religión para favorecer la comprensión y no el conflicto, y para construir un futuro mejor libre de la tiranía cíclica de la guerra. Se trata de una necesidad espiritual, así como de una respuesta al mundo moderno, una reacción ante la manipulación de la religión con fines políticos. Para seguir siendo humano, el mundo altamente tecnológico del mañana debe beneficiarse de la presencia auténtica y liberadora de la religión. Esta necesidad podría satisfacerse si se pudiera practicar la religión en todas partes, en un contexto de libertad responsable exenta de violencia y de coerción.

147. La Srta. CHAALAN (Observadora de la República Árabe Siria) afirma que en un momento en que las Naciones Unidas están desempeñando un papel clave en los esfuerzos para eliminar todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o de convicciones, la región árabe, que llevó la antorcha de la civilización y fue cuna de la religión, sigue siendo víctima de intolerancia y de racismo, por la creación de una entidad que se esconde detrás de una fachada de religión pero que no tiene nada que ver con ella. Israel ha saqueado Palestina con el fin de establecer una entidad basada en consideraciones políticas que ya no son válidas, y ha continuado sus políticas expansionistas y agresivas contra sus vecinos árabes, ocupando y anexionando su territorio con el fin de someterlo al judaísmo.

148. Un aspecto de la intolerancia israelí es la famosa "ley de retorno", que otorga a todos los judíos del mundo entero el derecho a establecerse en Israel. En cambio, los árabes palestinos no disponen del derecho de volver a los territorios de los que han sido expulsados a consecuencia de dicha ley. El conde Bernadotte observó la injusticia de una política que abre las puertas de Palestina a extranjeros, mientras que niños refugiados palestinos, cristianos o musulmanes, no pueden volver a sus hogares. Como se sabe, el conde Bernadotte fue asesinado por el grupo Stern.

149. Las olas sucesivas de inmigrantes judíos a la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y el Golán Árabe Sirio, que culminó en la afluencia más reciente de inmigrantes de la Unión Soviética y de otros lugares, confirman el peligro a que hacen frente los árabes palestinos. La política de ocupar esos territorios, con la intención manifiesta de quedarse con ellos, aduciendo que los judíos ocuparon parte del territorio de Palestina más de 2.000 años antes, es una evidente manifestación de intolerancia religiosa, que exige una acción firme de la comunidad internacional. La situación en el Oriente Medio sigue siendo explosiva, y no se logrará la paz mientras Israel persista en su política de discriminación religiosa y racial y no cumpla con los instrumentos internacionales pertinentes y con las resoluciones de las Naciones Unidas que afirman el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a establecer un Estado independiente en su propio territorio, y que exigen la retirada de Israel de los territorios ocupados.

150. Desde su independencia en 1946 Siria ha conferido gran importancia a la cuestión de la intolerancia religiosa a niveles nacional e internacional. Participó en la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Carta de las Naciones Unidas y siempre estuvo a la vanguardia para adherirse a los instrumentos de derechos humanos. La legislación siria garantiza libertad e igualdad a todos los ciudadanos, sin tener en cuenta su raza o religión. El artículo 35 1) de la Constitución garantiza la libertad de conciencia y de religión, y el respeto de todas las religiones por parte del Estado, mientras que el artículo 35 2) garantiza el respeto de la libertad de practicar cualquier religión. El Código Penal dispone penas de 6 meses a 6 años de prisión por delitos de intolerancia religiosa o violaciones de los derechos religiosos. Estas disposiciones demuestran claramente la voluntad del Estado de garantizar y fomentar relaciones armoniosas. La República Árabe Siria se siente orgullosa por el hecho de que no existe discriminación alguna entre ciudadanos judíos, cristianos y musulmanes, y todos los que huyen de persecuciones son bienvenidos en el país. Toda tentativa de desvirtuar este hecho está condenada al fracaso.

151. El Sr. HENNESSY (Observador de Irlanda) felicita al Sr. d'Almeida Ribeiro, el Relator Especial de la Comisión sobre intolerancia religiosa, por su cuidadoso y meditado enfoque de la realización de su mandato. En su primer informe apuntó que existía intolerancia basada en la religión o en las convicciones en diversos grados en casi todas las regiones del mundo; los informes ulteriores contenían relaciones de situaciones en países específicos. Es alentador comprobar que muchos gobiernos responden a sus solicitudes de información. No obstante, aún hay margen para mejoramientos.

152. El informe (E/CN.4/1991/56) pone de relieve la diversidad de manifestaciones de intolerancia religiosa, que van desde el hostigamiento directo con agresión física pasando por legislaciones discriminatorias, hasta el desacato de las leyes nacionales. Las diferencias religiosas a menudo simplemente sirven para ocultar divisiones económicas, sociales o culturales más profundas. Por estas consideraciones generales, y porque el conflicto religioso desafortunadamente se asocia con frecuencia a una violencia indiscriminada, la delegación de Irlanda apoya enérgicamente la conclusión de que la institución de la libertad religiosa está directamente relacionada con el goce de los derechos humanos en general. El Sr. Hennessy ha leído con consternación la conclusión del Relator Especial de que numerosas personas siguen en la cárcel por motivos religiosos, sometidas en algunos casos a tortura y a malos tratos. Exhorta al Relator Especial sobre la tortura a prestar particular atención a casos de tal índole, sugiriendo que ambos relatores se consulten entre sí de modo a garantizar que la búsqueda de sus intereses comunes se desarrolla con un resultado óptimo.

153. El Gobierno de Irlanda ha resaltado repetidas veces la importancia que confiere a la creación de un clima contrario a la discriminación. La legislación y su aplicación efectiva son esenciales en este sentido. Más concretamente, son necesarias la enseñanza y la formación de tolerancia. Por esta razón el proyecto de resolución que presentara la delegación de Irlanda en el actual período de sesiones recalca la importancia de la formación y de la instrucción de funcionarios de seguridad, funcionarios públicos, personal docente y otros cuya conducta obstaculiza que las personas hagan uso efectivo de sus derechos y libertades en esta esfera. Como señala el Relator Especial, la mejor garantía para el respeto de los derechos y libertades religiosos es el funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas y el estado de derecho.

154. De modo que no es sorprendente que en los países de Europa oriental donde recientemente se han establecido gobiernos fundados en estos principios, se hayan hecho enormes progresos en la protección de los derechos de todas las comunidades religiosas. La delegación de Irlanda celebra los importantes cambios legislativos efectuados en la Unión Soviética, y felicita en particular a Bulgaria por las completas respuestas proporcionadas en el contexto del informe del Relator Especial. Espera que todos los países de la región adopten medidas para consolidar las nuevas libertades en sus sistemas jurídicos.

155. El décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones ofrece una oportunidad a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales de considerar la adopción de medidas

adicionales a niveles nacional y regional para fomentar la aplicación efectiva de la Declaración. El orador exhorta al Centro de Derechos Humanos y al Departamento de Información Pública a que divulguen en la mayor medida posible la Declaración durante el año aniversario y los años venideros.

156. El Sr. Amoo-Gottfried (Ghana) ocupa la Presidencia.

157. El Sr. LACK (Congreso Judío Mundial), hablando también en nombre del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, dice que el informe que figura en el documento E/CN.4/1991/56 es una importante contribución a las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Relator Especial en sus informes precedentes sobre la intolerancia y la discriminación religiosas. Plantea la cuestión de la necesidad de medidas normativas mejores y más eficaces para garantizar el respeto de los principios enunciados en los artículos 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la propia Declaración de 1981. La organización del orador apoya en particular la recomendación de que deben hacerse esfuerzos más determinados para combatir actitudes muy arraigadas de discriminación e intolerancia, y también las conclusiones del párrafo 107 del informe. Celebra especialmente la insistencia del Relator Especial en la conveniencia de la elaboración de una convención especial sobre la libertad de religión que vaya más allá de la Declaración de 1981.

158. El Congreso Judío Mundial sigue pensando que las razones en favor de la elaboración de un instrumento obligatorio para luchar contra la intolerancia religiosa pesan mucho más en la balanza que las contrarias, basadas en consideraciones administrativas y financieras, en el temor a la complejidad y a la demora, y en la preocupación de encontrar la oposición de determinados círculos. Se está perdiendo una oportunidad histórica, y las divergencias al respecto están siendo fomentadas por una falta de decisión y porque la comunidad internacional no llega a captar la amenaza abrumadoramente confirmada por la evolución de los acontecimientos. Uno de los hechos más aterradores del mundo actual es la incitación al odio y a la violencia en una escala sin precedentes por la deformación deliberada y cínica de los valores religiosos y la provocación del extremismo explotando, entre otras cosas, los medios de información para alcanzar objetivos políticos y militares. Aunque el fenómeno puede tener causas más complejas, la explotación de la intolerancia y la discriminación fundada en la religión o en las convicciones es un importante factor de desequilibrio en sociedades en las que las pasiones religiosas son intensas. Debe fomentarse la enseñanza de la tolerancia y del respeto mutuo a largo plazo junto con el establecimiento de normas y su aplicación efectiva. Ahora bien esto no es razón de aplazar la elaboración de una convención cuya necesidad fue reconocida por la Asamblea General casi tres decenios atrás.

159. La organización del orador saluda la reciente aprobación por el Soviet Supremo de la Unión Soviética de la legislación sobre la libertad de religión o de convicciones. Sus disposiciones parecen ser conformes a las normas internacionales. El Congreso Judío Mundial también ha manifestado su preocupación ante el resurgimiento en la Unión Soviética de la incitación al racismo y al odio por los seguidores del movimiento nacionalista Pamyat y asociaciones similares. Las autoridades competentes le aseguraron que estos casos de antisemitismo eran enjuiciados con firmeza. Sin embargo, también se

ha observado un resurgimiento de la xenofobia y del racismo en otros países y regiones. Por esta razón saluda asimismo la acción de los 34 Estados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, reflejada en el documento de clausura de Copenhague en junio de 1990 y la Carta de París del 21 de noviembre de 1990, en la que se expresa la determinación de luchar contra todas las formas de odio racial y étnico, el antisemitismo, la xenofobia y la discriminación contra toda persona, así como contra la persecución por motivos religiosos e ideológicos.

160. Para terminar menciona con gran pesar un incidente ocurrido en el curso del actual período de sesiones de la Comisión, el 8 de febrero por la tarde. El representante de Siria repitió y afirmó como una verdad histórica un odioso infundio antisemita, resucitando el famoso libelo de matanza medieval resurgido en 1840. Seguidamente, la delegación de Siria distribuyó una carta dirigida al Centro de Derechos Humanos el 19 de febrero de 1991 (E/CN.4/1991/80) en la que negaba que la declaración fuese antisemita, o que hubiese discriminación alguna contra los judíos. La Comisión habrá observado que la carta repetía explícitamente el contenido de la declaración y exhorta a los miembros de la Comisión a leer la curiosa publicación titulada "The Marsa of Sion", como "una obra muy importante que demuestra inequívocamente la realidad histórica". Según la ley de numerosos Estados miembros, esta declaración y la comunicación escrita que la repite, de hacerse en público sin la protección de un privilegio parlamentario o su equivalente, sería objeto de un proceso. Como declaró la organización del orador en una comunicación anterior a la Comisión (E/CN.4/1988/NGO/24), la defensa de tales puntos de vista, en particular en foros de las Naciones Unidas, constituye una incitación deliberada al odio religioso, y perjudica la reputación y la autoridad de las Naciones Unidas, y especialmente la de la Comisión. El Sr. Lack confió en que la Comisión y sus miembros condenarán con firmeza la declaración.

161. La Srta. ALI (Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial - EAFORD) declara que tiene 11 años de edad y que llegó a Francia al huir sus padres de las exacciones del régimen iraquí. Vive en Ferney-Voltaire desde hace tres años. El Lycée International de Ferney-Voltaire, donde cursa sus estudios, le ha prohibido ingresar a las clases desde octubre de 1990 por su deseo de llevar el pañuelo símbolo de su confesión islámica. Ella y otras muchas alumnas musulmanas ahora tienen que ir a escuelas privadas.

162. El Consejo de Estado francés decidió en noviembre de 1989 que llevar el pañuelo sólo es prohibido si responde a una intención deliberada de provocar e impedir la buena marcha de un establecimiento docente. Ella lleva el pañuelo por convicción religiosa personal, porque para la mujer musulmana es un símbolo de respeto, y no por deseo alguno de proselitismo o de destruir el carácter laico de la escuela. Durante dos años llevó su pañuelo en la escuela primaria incluso en los cursos de gimnasia, sin que nadie hubiese objetado.

163. Se siente víctima de intolerancia religiosa. Negarle el derecho a la enseñanza ha disminuido sus posibilidades de integración social. Apartada de los niños de la región y condenada al aislamiento se siente excluida de la sociedad.

164. La Sra. SLESZYNSKA (Internacional Demócrata Cristiana) declara que a pesar de haberse observado evoluciones positivas, aún subsisten la intolerancia y la discriminación en el mundo. El haber renunciado al ateísmo como doctrina de Estado en muchos países de Europa oriental ha hecho progresar considerablemente la libertad religiosa. Sin embargo en 1990 estallaron varios conflictos religiosos basados en antiguos antagonismos seculares o nacionalistas, incluyendo los conflictos entre la Iglesia ortodoxa rusa y los católicos del rito oriental en Ucrania, entre los musulmanes azeri y los cristianos armenios y entre creyentes ortodoxos y católicos de rito oriental en Rumania.

165. En otros casos, la Iglesia ortodoxa parece oponerse al derecho de existencia de otras religiones. En Bulgaria y Rumania ha ejercido presión para que los nuevos gobiernos no reconozcan a la Alianza Evangélica. En Grecia apoyan numerosas tentativas de hostigamiento de miembros de otras religiones, en particular los testigos de Jehová, según una ley de 1938.

166. Aunque México es un Estado laico, las relaciones entre católicos y protestantes se han deteriorado mucho. En 1990, dos pastores evangélicos fueron lapidados a muerte, y otros muchos no católicos fueron víctimas de atentados. Estos actos de violencia son fruto de un clima de intolerancia fomentado por ciertos elementos con el pretexto de proteger la cultura latinoamericana. Centenares de indios chiapas, convertidos al protestantismo, han sido expulsados de sus tierras ancestrales.

167. En Cuba, el único país comunista de América Latina, sólo pueden practicarse actividades religiosas en el recinto de una iglesia. La fe religiosa se considera ideológicamente perniciosa, y aparece en el registro escolar o profesional del creyente.

168. La organización de la oradora ha observado que las actitudes de numerosos países árabes y musulmanes incluyendo los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica y las repúblicas asiáticas de la Unión Soviética, tienen varias características comunes. Los creyentes de religiones que no sean el islam no pueden practicar su fe, hecho recientemente puesto de relieve por la presencia de tropas cristianas en Arabia Saudita. A los no musulmanes a menudo les está prohibido predicar su religión, siendo tratados como ciudadanos de segunda clase. Los musulmanes no pueden convertirse a otras religiones. Hay una tendencia a imponer la ley islámica a todos los ciudadanos, incluyendo a los no musulmanes.

169. Algunos países prescriben la pena de muerte para las personas que predicán religiones que no sean el islam o desean convertirse a otra religión. En otros países, tales como la República Islámica del Irán o Egipto, las personas culpables de tales delitos son condenadas a prisión. Incluso en un Estado laico como Turquía, la presión social hace casi imposible la conversión del islam a otra religión. En el Pakistán, un tribunal federal ha invocado la ley islámica para justificar la pena de muerte en casos de "blasfemia". También hay casos de conflictos religiosos, por ejemplo, en Egipto entre grupos islámicos fundamentalistas y la minoría cristiana copta y en la guerra civil en Sudán.

170. Otras situaciones de intolerancia y discriminación se encuentran en el mundo hindú (conflicto entre hindúes, sijes y musulmanes en la India, por ejemplo), en algunos países africanos en donde predominan varias religiones, y en el Estado budista de Sri Lanka. En cambio, afortunadamente, más de 200 personas en Nepal, detenidas por desear convertirse de la religión hindú u otras religiones, han sido amnistiadas y puestas en libertad, y la Constitución se ha liberalizado. No obstante, la campaña para transformar a Nepal en un país laico aún no ha dado frutos.

171. Los ejemplos citados muestran que las violaciones de la libertad religiosa no se limitan a los regímenes ateos; también representan un peligro en países en donde la Iglesia y el Estado no están separados. Las religiones mismas en general no predicán la intolerancia. En cambio, la mayoría de ellas exhorta a los creyentes a amarse los unos a los otros. La intolerancia religiosa emana de una interpretación prejuiciada de la religión del creyente o de intereses políticos. Toda la comunidad humana debe cooperar para poner término a la intolerancia y a la discriminación religiosa. Así, las iglesias o los grupos religiosos y los gobiernos deben desempeñar un importante papel en la pacificación religiosa mediante la enseñanza de la democracia y de los derechos humanos, y promoviendo la igualdad para todos los ciudadanos independientemente de su religión.

172. El Sr. TEITELBAUM (Asociación Americana de Juristas) declara que muchos factores, sociales, económicos, políticos, culturales e históricos intervienen en el fenómeno de la intolerancia racial y religiosa. Varias delegaciones han protestado con razón por las declaraciones formuladas por la representación de Siria, impregnadas de racismo. La Asociación considera que este tipo de racismo, que se manifiesta no sólo en Siria sino en otros países de Oriente Medio, es usada por gobiernos despóticos para inspirar lealtad en sus pueblos, privados de sus derechos civiles y políticos y carentes de un mínimo de bienestar. Por otra parte, la oposición del Gobierno israelí a entablar un diálogo abierto con sus vecinos árabes para la solución pacífica de los problemas de la región ha estimulado el racismo antiárabe en Israel y el racismo antijudío en los países árabes.

173. La intolerancia y el racismo existen también en otras partes del mundo. Al final de la segunda guerra mundial, los pocos judíos polacos sobrevivientes regresaron a Polonia, país de vieja tradición antisemita. Algunos de ellos fueron asesinados en el momento mismo de llegar, y otros fueron víctimas de pogroms en 1946, algunos de los cuales se desataron debido a un rumor de que los judíos habían matado a un niño cristiano para apoderarse de su sangre. Incluso en 1990, la campaña electoral tuvo lugar en un clima de antisemitismo, mencionándose el hecho de que la madre de uno de los candidatos era judía. Todo el mundo recuerda el tono antisemita del discurso pronunciado por el Cardenal Primado de Polonia, Monseñor Glemp, en Czestochowa, en agosto de 1989.

174. Muchos gobiernos eluden su responsabilidad de combatir la intolerancia racial y religiosa, y algunos incluso fomentan dicha intolerancia. En Europa occidental hace escuela el argumento económica y socialmente falso de que la desocupación se debe en gran parte a la presencia de una excesiva cantidad de trabajadores inmigrantes. El apoyo en favor de las políticas de Jean-Marie Le Pen en Francia sigue aumentando, y los ataques de grupos racistas contra árabes, particularmente magrebinos, son cada vez más

corrientes y en no pocas oportunidades son el resultado de una actitud racista de la misma policía. Aunque las autoridades francesas han adoptado una serie de medidas para combatir el problema, el orador se pregunta si las reformas anunciadas se aplican en realidad.

175. En muchos países las medidas para combatir la inmigración ilegal han adoptado las proporciones de una guerra, incluso se habla de recurrir a las fuerzas armadas para expulsar a los inmigrantes ilegales. Esta actitud, aunque no deliberada, está estimulando un ambiente de intolerancia.

176. El caso de la Srta. Ali, que se ha dirigido a la Comisión hace unos momentos, es otra prueba de la creciente intolerancia religiosa en Europa. Después de habersele prohibido el acceso a la escuela por llevar su pañuelo, los reglamentos de la escuela han sido modificados, y prohíben llevar todo signo distintivo de naturaleza religiosa, política o filosófica; es evidente que la conducta de la Srta. Ali no tenía el propósito de impedir la buena marcha de la escuela, uno de los criterios establecidos por la decisión del Consejo de Estado de diciembre de 1989. Los centenares de compañeros que firmaron una petición para que se la readmitiera en la escuela dieron una lección de amplitud de criterio y de tolerancia a las autoridades educacionales francesas. Una escuela laica debe ser un lugar en donde se respetan las diferencias entre la gente en un ambiente de tolerancia y de fraternidad.

177. El Sr. BARSH (Consejo de los Cuatro Vientos) dice que su organización siempre ha conferido suma importancia a la libertad religiosa de las poblaciones indígenas. Por lo tanto, se muestra algo renuente a denunciar que informaciones sometidas por su organización al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa durante los últimos dos años parecen haber sido pasadas por alto.

178. En 1988 la organización del orador escribió al Relator Especial sobre un fallo pronunciado en los Estados Unidos de América, por el que se autorizaba la explotación forestal en un lugar de California considerado territorio sagrado por la tribu hoopa. El Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de los Estados Unidos que afirmó que la decisión se aplicaba únicamente a territorios estatales, situación explicada en el informe de 1989. La organización del orador escribió al Relator Especial diciéndole que el territorio de que se trataba había sido confiscado a la tribu hoopa después de que el Congreso de los Estados Unidos se había negado a ratificar un tratado con ella y solicitando al Relator Especial que continuase investigando el asunto. No obstante, esta cuestión no se menciona en el informe de 1990 del Relator Especial (E/CN.4/1990/46) y después de seguir investigando, la Secretaría comunicó al Consejo de los Cuatro Vientos que la información nunca había llegado a Ginebra. Envió una copia junto con detalles sobre otra decisión de tribunales reciente de los Estados Unidos que limitaban el uso ceremonial de plantas medicinales por las poblaciones indígenas. No obstante, la información tampoco figuró en el siguiente informe del Relator Especial (véase documento E/CN.4/1991/56).

179. La organización del orador opina que ningún gobierno debe quedar excluido de las investigaciones del Relator Especial; tampoco deben aceptarse sin discusión las explicaciones de un gobierno, si existen pruebas de que pueden refutarse. El Relator Especial debe aplicar las mismas normas y los mismos procedimientos a todos los países.

180. Esta decepcionante experiencia ha llevado al Consejo de los Cuatro Vientos a poner en tela de juicio la eficacia de toda la labor temática de la Comisión. La presentación de informes temáticos es una manera eficaz de reunir información, más concentrada y mucho más económica que la presentación de informes periódicos de países en virtud de los tratados de derechos humanos. La información contenida en los informes temáticos es mucho más analítica que la de los informes periódicos presentados por los gobiernos. La labor temática genera una enorme cantidad de información, que parece haber abrumado al personal del Centro de Derechos Humanos; muchos de los informes temáticos presentados en el período de sesiones en curso son demasiado largos y heteróclitos para ser útiles y además se presentan muy tarde.

181. Se podría hacer frente al enorme aumento de la labor temática de la Comisión empleando más personal. Sin embargo, subsiste el problema de la eficacia. Cuando un relator por tema ha identificado un verdadero problema, habitualmente la respuesta de la Comisión es el silencio. Ocasionalmente, la Comisión puede referirse a la intolerancia religiosa en una resolución mencionando a un país específico, pero no hay manera de contribuir a una solución. Relacionar los procedimientos temáticos con los programas de cooperación internacional puede ayudar en la mediación, las relaciones de la comunidad, la enseñanza e incluso en la asistencia al desarrollo proporcionando así a los gobiernos una ayuda real y práctica. Este enfoque requerirá un análisis histórico correcto del problema en cada país, más que una descripción de sus manifestaciones actuales. En el futuro, todo recurso suplementario deberá consagrarse a un análisis de situaciones por país y al establecimiento de una respuesta positiva, más que a la preparación de nuevos instrumentos o estudios teóricos.

182. Un ejemplo del tipo de problema que este enfoque tal vez podría resolver es la propuesta de trasladar a las tribus navajo y hopi al sudoeste de los Estados Unidos de América. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías lleva estudiando el problema desde hace varios años sin haber llegado a conclusiones.

183. En lo concerniente a las poblaciones indígenas, la cuestión de la libertad religiosa no debe separarse de los derechos territoriales. Sus territorios son su religión; estudian su religión viviendo en su territorio y la practican utilizándolo, tal como se les ha enseñado. Todo el territorio es sagrado para ellos, y no pueden practicar su religión en otro lugar.

184. En dos procesos recientes, la tribu navajo se opuso a las tentativas de traslado aduciendo que destruiría sus lugares sagrados. La situación se complicó con un conflicto entre dos elementos de la tribu navajo, uno de los cuales favorecía el traslado. En ambos casos, los tribunales decidieron que el Gobierno debía considerar los intereses religiosos de los navajos antes de tomar decisiones sobre el traslado. Efectivamente, en una de ellas el Gobierno tomó en cuenta las convicciones religiosas de los navajos, si bien

consideró que no justificaban el abandono de la idea del traslado. Actualmente, funcionarios están cercando el territorio y llevándose el ganado de los pobladores.

185. En el verano de 1990, las tribus navajo y hopi de varias comunidades solicitaron a la Subcomisión que encontrase un mediador independiente para ayudarlos a resolver el conflicto prevaleciente entre ellos y poder seguir viviendo juntos en su territorio. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos se opuso con firmeza al plan, y la Subcomisión sólo pudo reiterar su preocupación por la situación. El orador pide al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa que ayude a todas las partes interesadas a encontrar una solución al problema y obtener la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos. Ambas partes creen que una mediación comunitaria podría funcionar y han exhortado a las Naciones Unidas a que proporcione la asistencia técnica necesaria.

186. El Sr. FERNANDEZ (Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza) dice que en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y en muchos otros instrumentos de derechos humanos se establece el derecho de que todos los niños reciban una educación religiosa conforme al deseo de sus padres. Sin embargo, resulta desafortunado que, incluso en los países democráticos, apenas si se respeta ese derecho. El pluralismo verdadero exige algo más que simples declaraciones verbales; requiere una acción positiva por parte de los gobiernos. Los Estados deberían establecer centros educativos y, sobre todo, poner a disposición de los padres los recursos económicos necesarios para establecer escuelas de conformidad con su religión o convicciones. Una política de ese tipo constituye la mejor forma para instaurar un pluralismo sano que impida la intolerancia religiosa. No se puede construir una sociedad democrática sin respetar los derechos individuales y sobre todo el de la libertad de religión.

187. Muchos Estados temen que una libertad de religión excesiva origine intolerancia o tenga repercusiones en la entidad nacional. Sin embargo, la experiencia de las democracias pluralistas con un sistema educativo liberal muestra que se puede conseguir satisfactoriamente la integración de los individuos de otras tradiciones.

188. El Sr. ROSSI (Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa) expresa a la Comisión el agradecimiento y gratitud sinceros de su asociación por los esfuerzos que realiza para eliminar todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

189. Acoge con agrado los notables resultados ya conseguidos, sobre todo en los países de Europa oriental. En la esfera de la libertad religiosa, los regímenes de esos países han pasado desde una actitud de intolerancia a un clima de libertad y la mayor parte de ellos han adoptado ya o están a punto de adoptar una nueva legislación que garantice la libertad plena de conciencia y de religión de conformidad con los principios establecidos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas. Incluso Albania, el único país que negó completamente el derecho a la libertad religiosa, ha cambiado radicalmente su actitud a ese respecto, y actualmente prepara una constitución en la cual se reconoce y garantiza expresamente ese derecho.

190. Aunque la Asociación acoge con beneplácito la positiva actitud mostrada por las autoridades de esos países en favor de la libertad religiosa hace hincapié en que la Comisión no debería reducir, sino intensificar sus esfuerzos para eliminar la intolerancia religiosa en el mundo. A ese respecto, el orador hace referencia al último informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/56) que se declara que constantemente se han registrado incidentes y medidas de los gobiernos incompatibles con la Declaración en la mayor parte de las regiones del mundo. Hay que tener también en cuenta la grave amenaza planteada por el aumento del fanatismo de carácter secular y religioso. En los principales movimientos religiosos y filosóficos hay todavía minorías fanáticas. Es necesario oponerse a todas las formas de fanatismo, fomentadas por tradiciones anticuadas y por la intolerancia, y que constituyen una flagrante violación de derechos humanos concretos reconocidos y proclamados universalmente en los documentos de las Naciones Unidas.

191. Desde la proclamación de la Declaración en 1981, la Comisión y la Asamblea General han aprobado numerosas resoluciones en las que instan a los Estados a prestar las necesarias garantías constitucionales y jurídicas con vistas a asegurar el respeto de la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Desafortunadamente, y debido precisamente al aumento del fanatismo, algunos Estados no han hecho nada por mejorar su legislación y otros incluso han restringido esa libertad.

192. El orador desea hacer mención de los dos casos más graves registrados y que están relacionados con dos países islámicos. A ese respecto, subraya que su declaración no se debe considerar en absoluto como un ataque contra el islam o los musulmanes. Durante una reciente visita a Argelia, Túnez y Marruecos se entrevistó con varias personalidades gubernamentales, religiosas y universitarias que le señalaron su apoyo a los derechos humanos y al diálogo. Sin embargo, representantes de los movimientos islámicos, con los cuales también tuvo ocasión de entrevistarse, reafirmaron su concepto de un islam basado en tradiciones anticuadas e irrespetuosas del derecho a la libertad de conciencia y religión.

193. El primer caso guarda relación con la República Islámica de Mauritania, que en 1983 adoptó un nuevo Código Penal cuyo artículo 36 estipula que a todo musulmán culpable del delito de apostasía se le invitará a arrepentirse y de no actuar en consecuencia en un plazo determinado de tiempo, será sentenciado a muerte y sus propiedades confiscadas. En ese Código Penal se prevé también que a todo musulmán adulto que rehúse realizar las plegarias rituales a pesar de reconocer su obligación de hacerlo se le invitará a cumplir con esta obligación en un plazo determinado de tiempo, y si persiste en su rechazo será ejecutado. Esas disposiciones son claramente incompatibles con el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con el Corán. El obligar a una persona a practicar una determinada religión o a realizar ritos específicos equivale a negarle el derecho a la libertad de conciencia y de religión. Los musulmanes de Mauritania, al igual que todos los demás musulmanes y que cualquier ser humano, tienen derecho a que se les respete plenamente su libertad de conciencia y de religión y ese derecho tiene que estar reconocido en su ordenamiento jurídico.

194. El segundo caso se refiere a Arabia Saudita, el único país del mundo en el cual están prohibidas todas las religiones con excepción del islam, y que apoya moral y financieramente a movimientos islámicos en diversas partes del mundo. Aproximadamente 3 millones de trabajadores emigrantes, que representan las dos terceras partes de la población activa, viven en Arabia Saudita. Muchos de ellos profesan una religión diferente del islam, pero las autoridades les prohíben disponer de lugares de encuentro y de que gocen de la ayuda de sus ministros o sacerdotes de religión. Esa posición constituye una violación flagrante del derecho a la libertad religiosa. Asimismo es contraria a las enseñanzas del profeta Mahoma que admitía que los judíos y los cristianos deberían ser libres de practicar su religión y que permitió en cierta ocasión a una delegación de cristianos que visitaran Medina para celebrar sus servicios religiosos en el interior de la mezquita, y sin embargo Medina se encuentra precisamente en Arabia Saudita.

195. Muchos de los soldados de las fuerzas armadas aliadas actualmente presentes en Arabia Saudita profesan una religión diferente del islam. Es inadmisibles que esos soldados hayan puesto en peligro y a veces perdido sus vidas para ayudar a un país que niega la libertad religiosa a sus compañeros creyentes.

196. La Comisión no puede continuar pasando por alto las flagrantes y sistemáticas violaciones de derechos humanos en Arabia Saudita sin perder su credibilidad.

197. En conclusión, el orador expresa la esperanza de que las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, que conocen muy bien la situación de Arabia Saudita, adopten una posición sobre este tema y hagan uso de su influencia ante las autoridades de ese país para garantizar que se respete allí la libertad religiosa.

198. El Sr. RETUREAU (Federación Sindical Mundial), refiriéndose a los incisos d) e i) del artículo 6, dice que la cuestión de los ataques contra la libertad de organización y expresión se ha mencionado con frecuencia en el pasado en relación con ciertos países de Europa central y que desea llamar la atención sobre la preocupante situación de la capacidad de su organización para continuar realizando sus actividades desde su sede central en Praga.

199. En una decisión adoptada por el Gobierno de la República Federal Checa y Eslovaca se ha pedido a la Federación, sin dar ninguna razón importante, que ponga fin a sus actividades y cierre su sede en Praga para el 30 de junio de 1991. La organización del orador ha apelado contra esa injusta y discriminatoria decisión y espera que el Gobierno reflexione acerca de las consecuencias de su decisión y la anule.

200. La Federación Sindical Mundial ha respetado siempre la legislación interna del país huésped y continuará haciéndolo. Es una organización democrática, representativa e internacionalmente reconocida; es también independiente de los gobiernos, partidos políticos, empresariado e iglesias. Cuando en agosto de 1968 las fuerzas militares de varios países miembros del Pacto de Varsovia intervinieron, la Federación condenó esa intervención y al actuar de esa forma puso en peligro su independencia. Algunas de sus organizaciones miembros mantuvieron relaciones con los representantes de

la Carta de los 77 y les apoyaron. La FSM ayudó a que concluyera el enfrentamiento de los bloques militares; apoyó los Acuerdos de Helsinki y contribuyó a su fomento y aplicación.

201. La decisión del Gobierno checo y eslovaco es propia de una situación de guerra fría que constituye una injerencia flagrante en el funcionamiento de una organización no gubernamental con 196 miembros en 83 países de todo el mundo.

202. Con respecto a la reciente reunión en la cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en París, el orador recuerda que los Estados signatarios reafirmaron su compromiso de facilitar en el futuro la labor de las organizaciones no gubernamentales en mayor medida. Las obligaciones de esos países frente a las organizaciones no gubernamentales están expuestas en una Convención Europea del 24 de abril de 1986 sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones no gubernamentales (European Convention on the recognition of the legal personality of non-governmental organizations). La República Federal Checa y Eslovaca, que recientemente se ha convertido en miembro del Consejo de Europa, debería armonizar sus prácticas con las obligaciones que en consecuencia ha asumido. El Consejo de Europa reafirma su calidad de comunidad que respeta los derechos humanos y los principios de la democracia. La organización del orador informó a los órganos ejecutivos del Consejo de Europa de la situación y solicitó que elevaran una protesta ante las autoridades checas y eslovacas para que reconsideren su posición.

203. La Federación Sindical Mundial lamenta que a pesar de los esfuerzos realizados, el Gobierno persista en su intención. Una organización de las dimensiones de la FSM no puede ser expulsada con tan breve preaviso sin sufrir graves consecuencias para sus actividades. La aplicación de esa arbitraria decisión colocaría a la Federación en una situación que no le permitiría realizar su cometido. Si ese es el objetivo perseguido, está entonces en desacuerdo con los principios proclamados por el Gobierno en materia de libertades públicas.

204. La Federación resistirá tan arbitraria decisión y falta de respeto por el carácter autónomo de las organizaciones no gubernamentales. Forma parte de la familia de las Naciones Unidas y luchará contra la injusticia por medios jurídicos, mediante llamamientos a la comunidad internacional y a la solidaridad de otras organizaciones no gubernamentales. Se han recibido ya declaraciones de solidaridad de otros sindicatos y el orador hace un llamamiento a todas las personas y organizaciones de buena voluntad y a los países signatarios de los Acuerdos de Helsinki y de la Carta de París para que ayuden a persuadir al Gobierno de la República Federal Checa y Eslovaca a que reconsidere su decisión.

205. La Sra. FARHI (Consejo Internacional de Mujeres Judías) dice que la intolerancia y la discriminación no sólo continúan existiendo, sino que están resurgiendo ideologías peligrosas del pasado, como el nacionalismo, el fascismo, el populismo y el antisemitismo después de un largo período de paz durante el cual el internacionalismo parecía ser el objetivo común de los países. La marejada de fondo producida en los países de Europa oriental ha dado lugar a que el mundo espere en la victoria de la democracia. Si bien es

cierto que hay que acoger con agrado que, gracias a los esfuerzos realizados en varios países, éstos se han desembarazado del totalitarismo, no es menos cierto que muchos otros signos presentes en esos mismos países señalan que existe en la actualidad un brote nacionalista de intolerancia y discriminación en todas las esferas, incluidas las de la religión y las convicciones.

206. Sin embargo, están también amenazados países con una larga tradición democrática. Ciertamente, en los países de Europa occidental la desaparición del problema social ha hecho posible el resurgimiento del problema nacional. Gracias a la combinación de efectos de medio siglo de crecimiento económico y el final de la utopía socialista, no existen ya mitos que ayuden a consolidar las clases sociales. Por lo tanto, ha vuelto a resurgir el concepto de nación que sin duda alguna predominará en los años venideros. Si las fuerzas democráticas no controlan de forma inteligente ese concepto, y lo explotan los movimientos de extrema derecha, podría resultar un aumento de la intolerancia hacia todos los emigrantes y minorías.

207. La idea del nacionalismo no sólo aparece en las sociedades, sino también en el plano internacional. Con frecuencia los conceptos nacionalistas están acompañados de fanatismo en el ámbito religioso y dan lugar a enfrentamientos y falta de comprensión entre Estados o grupos de Estados.

208. Las causas de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o en las convicciones son muy complejas e incluso interdependientes. A menudo suelen ser de carácter social y político. Sin embargo, no cabe duda de que una de las principales causas se encuentra en el desconocimiento y los prejuicios. A ese respecto, la oradora manifiesta que los prejuicios surgen por definición de un desconocimiento de los principios básicos de la religión de los demás.

209. El Consejo Internacional de Mujeres Judías están escandalizado por las observaciones antisemíticas formuladas en la Comisión por el representante de Siria tres semanas antes. La oradora muestra un libro cuya lectura recomienda a los miembros de la Comisión y que ese representante utilizó como alegato para afirmar que los hechos contenidos en él que constituían motivo de acusación contra los judíos por el supuesto asesinato ritual perpetrado en Damasco en 1840, eran verdades históricas que confirmaban el carácter racista del sionismo.

210. La delegación de la oradora se pregunta si es necesario tener que rebatir en el siglo XX y ante la Comisión de Derechos Humanos semejantes despropósitos. La oradora se plantea si es necesario realmente recordar que el asunto de Damasco no fue sino una intriga política relegada al olvido hace mucho tiempo.

211. Resulta extraño que las observaciones de la delegación de Siria se encuentren en el documento E/CN.4/1991/80, dirigido al Centro de Derechos Humanos, por el Representante Permanente de Siria, mientras que el texto pretende demostrar que las declaraciones no eran en absoluto antisemíticas. En realidad el texto presupone claramente un tipo de antisemitismo flagrante que la organización de la oradora considera desaparecido desde el final de la Edad Media.

212. Con respecto a la optimista situación descrita en ese mismo documento a propósito del estado de los judíos en Siria, la oradora dice que esa comunidad está compuesta de casi 4.000 personas que viven por lo general en guetos y sometidas a una vigilancia opresiva por parte de la policía secreta. En sus documentos de identidad se indica la religión que profesan.

213. La oradora dice que a su organización le preocupan especialmente tres problemas. En primer lugar, seis miembros de esa comunidad fueron encarcelados durante varios meses en condiciones muy penosas. Según parece, fueron torturados y no dispusieron de medios de defensa. Recientemente, otras seis personas, entre las que figuraba una mujer embarazada, fueron encarceladas. En segundo lugar, figura el problema de la separación obligatoria de las familias. Entre la comunidad judía, algunas personas pudieron abandonar el país hacia Estados Unidos, pero sus hijos tuvieron que permanecer como rehenes para asegurar el regreso de sus padres. Si bien 25 familias pudieron finalmente volver a estar unidas en 1989, quedan todavía otras 70 que permanecen separadas. En tercer lugar, hay entre 200 y 250 jóvenes judías que desean desesperadamente abandonar el país para poder casarse y fundar una familia, objetivo que les resulta imposible en Siria, habida cuenta del escaso número de hombres jóvenes en su comunidad.

214. En conclusión, la oradora hace referencia al derecho a abandonar cualquier país, incluido el propio, según se estipula en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y hace un llamamiento a las autoridades sirias para que reconsideren su política relacionada con los tres problemas mencionados en un espíritu de justicia y respeto de los derechos humanos. Ese respeto supone un trato igual a todos sus ciudadanos sin diferencia de raza o religión.

215. La Sra. GAER (Liga Internacional de los Derechos Humanos) dice que las respuestas recibidas hasta la fecha al cuestionario distribuido a los gobiernos por el Relator Especial describe una situación color de rosa de la protección jurídica y de la ausencia de conflictos entre grupos religiosos. Únicamente algunos tienen la franqueza de Yugoslavia, que hace referencia a las presiones religiosas y a la necesidad de hacer renovar las medidas constitucionales y de otro tipo de protección para fomentar la tolerancia y el respeto de los derechos religiosos.

216. En el pasado, el Relator Especial ha observado que la infracción de las libertades religiosas da lugar, por lo general, a violaciones de otros derechos humanos entre las que figuran ejecuciones extrajudiciales en choques entre grupos religiosos e incluso con otras fuerzas de seguridad. A ese respecto, la organización de la oradora desea señalar los choques comunales en la India, por ejemplo, entre comunidades musulmanas e hindúes, que revelan hasta qué punto continúa existiendo la intolerancia religiosa y su interrelación con otros derechos. Ese conflicto debería llevar a los miembros a examinar atentamente la función de los participantes no estatales, incluidas las propias comunidades religiosas, en esos choques.

217. En China no sólo se detuvo a los creyentes, sino que también se produjeron choques y muertes vinculadas a la religión en la provincia de Xinjiang y en el Tíbet. El partido comunista chino luchó durante mucho tiempo contra la religión. Además de los seguidores de Confucio, los taoístas y los

budistas hay una importante minoría musulmana entre los hui y los uighur, la segunda y tercera nacionalidad, más numerosa, respectivamente. Aunque la libertad de religión está permitida formalmente en virtud de la Constitución, las asociaciones religiosas tuvieron que cortar todos sus vínculos con el extranjero, ceder sus tierras al Estado y renunciar a sus funciones caritativas. La polémica alcanzó su fase crítica durante la revolución cultural, cuando las convicciones religiosas fueron directamente suprimidas. En las regiones de religión musulmana, a toda persona que deseaba formar parte del partido comunista se le exigía criar cerdos y comer su carne. Prácticamente todos los monasterios del Tíbet fueron destruidos y los tibetanos fueron obligados a participar en su destrucción. Todavía existen amplias y vagas limitaciones en la legislación china y algunas han sido reforzadas en 1991. A los dirigentes del partido comunista se les prohíbe ser creyentes religiosos, lo que significa que los dirigentes pertenecientes a las minorías, cuya profesión de fe forma parte con frecuencia de su identidad nacional, tienen en realidad que renunciar a su nacionalidad. Si practican su religión quedarán aislados de la estructura de poder. Se comunicó que una de las causas inmediatas de las manifestaciones registradas en el municipio de Baren, en la provincia de Xinjiang, en abril de 1990 y en las que murieron al menos 22 personas a manos del ejército chino, estaban relacionadas con las restricciones en materia de creencias y prácticas religiosas impuestas en la región y en particular con el cierre de mezquitas y escuelas locales y el rechazo a permitir la construcción de mezquitas. En una emisión televisiva en Xinjiang se declaró que un verdadero comunista nunca profesará una religión y que el hecho de que el partido comunista chino defienda la libertad de las convicciones religiosas no significa que a los miembros del partido les esté permitido hacerlo. Esas represiones contra la religión crearon un resentimiento nacional y fomentaron la aparición de brotes nacionales en la provincia noroccidental de China.

218. Entre las disposiciones restrictivas que figuran en un nuevo conjunto de normas en materia religiosa, adoptadas oficialmente en septiembre de 1990, cabe destacar la prohibición de que el clero musulmán pueda reunirse con organizaciones religiosas extranjeras, llevar a cabo cualquier acción de oposición contra el partido comunista chino, y la de utilizar la religión como un desafío de la rigurosa política de natalidad de China.

219. Si no se adoptan medidas para corregir prácticas tan abiertamente discriminatorias, y el Gobierno no procura emplear medios más conciliatorios de resolver los problemas y controversias que no sea el envío de tanques y tropas con instrucciones de utilizar fuerzas mortíferas, existe la posibilidad de que se produzcan nuevos brotes de violencia de carácter étnico y nacional. La posición oficial china con respecto a los acontecimientos ocurridos en el municipio de Baren en 1990 sostiene que no tuvieron que ver con los problemas de nacionalidad o de políticas religiosas, sino únicamente con la denominada división reaccionaria, el supuesto mal uso de la religión para fines separatistas o anticomunistas y con las influencias extranjeras. Desde entonces se ha informado de que han ocurrido varios millares de nuevas detenciones en la región, cuando la población local mostraba públicamente carteles con el siguiente lema "La religión debería anular al marxismo-leninismo" y "Nosotros simplemente queremos oponernos al socialismo", desafiando de esa forma los cuatro principios cardinales de la Constitución china al señalar que el monopolio de poder y el sistema de partido unitario

estatal podrían ser ampliados para admitir otros partidos e instituciones políticos. Habida cuenta de los cambios registrados en Europa oriental, en la cual el monopolio del partido comunista fue invalidado y considerado una violación de los derechos humanos, y de que dicho monopolio fue eliminado de la Constitución, los lemas publicitarios de Xinjiang parecen reflejar quejas locales y un llamamiento al goce de los derechos humanos fundamentales de libertad religiosa, de libertad de conciencia y el derecho a expresar otros posibles puntos de vista políticos.

220. Tal vez sería útil que el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias pudiera ser invitado a examinar los acontecimientos en la región. El Relator Especial sobre intolerancia religiosa podría también examinar con provecho las tensiones que entraña la libertad religiosa en la zona.

221. El Sr. HAMERMAN (Organización Internacional para el Progreso) dice que en los Estados Unidos existe una pauta creciente de procesamiento y hostigamiento de personas y asociaciones debido a sus convicciones políticas y filosóficas. Ese ataque a la dignidad humana viola tanto la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien en la Constitución y en el ordenamiento jurídico de los Estados Unidos figuran disposiciones modelo de protección, el Gobierno de los Estados Unidos y el de cada uno de sus estados diferencian a las personas y asociaciones cuyas convicciones filosóficas y políticas se oponen a las políticas gubernamentales. Entre esas políticas cabe señalar las operaciones contra Martin Luther King y sus seguidores y contra funcionarios electos pertenecientes a las minorías, que han despertado esperanzas de justicia económica y social en un momento en que el Gobierno está obsesionado con la austeridad; la adopción de medidas contra todo aquel que desafíe las aventuras neocolonialistas en el mundo en desarrollo como las de Viet Nam, Panamá y el Golfo; el procesamiento de personas que se oponen a la eutanasia y al aborto indiscriminados; y el abuso sistemático en materia judicial contra el movimiento asociado con Lyndon H. LaRouche, filósofo, político y economista, que fue prisionero político durante dos años.

222. Lyndon LaRouche es el fundador y jefe de una asociación filosófica y política, cuyas convicciones radican en el derecho de todos los pueblos al desarrollo y a la justicia económica. En el despliegue de sus esfuerzos para introducir esas convicciones en el proceso político, se encontró con la oposición enfurecida de personas del Gobierno que promueven el genocidio, la injusticia económica, la miseria desproporcionada y la desventaja social para el sector en desarrollo y los pobres. Entre las medidas adoptadas por el Gobierno contra el Sr. LaRouche y sus compañeros cabe señalar el cierre de publicaciones, la prohibición del establecimiento de un comité libre de acción política, las redadas de la policía en gran escala, el embargo de cuentas bancarias, los registros y la imposición de sentencias prácticamente a cadena perpetua a algunas personas. Entre las violaciones concretas figuran las violaciones del derecho de la persona a producir publicaciones de acuerdo con sus convicciones; del derecho a recoger y recibir contribuciones financieras de carácter voluntario y de otro tipo de personas e instituciones; la violación del derecho de la persona a manifestar sus convicciones y a gozar y difundir esas convicciones en todos los sectores de la vida civil, económica, social y cultural; la violación del derecho a establecer y mantener

instituciones apropiadas de carácter benéfico humanitario; la violación del derecho a mantener comunicación con personas y comunidades a nivel nacional e internacional.

223. Casi un millar de eminentes juristas internacionales y estadounidenses y expertos en derechos humanos condenaron públicamente los abusos cometidos por el Gobierno de los Estados Unidos en el caso LaRouche. En 1990 la organización del orador suscribió una denuncia de violaciones de los derechos humanos presentada por la Comisión Internacional encargada de Investigar Violaciones de los Derechos Humanos y, en la Conferencia sobre la Dimensión Humana, en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Sr. Ramsey Clark, ex Procurador General de los Estados Unidos, declaró que la acusación contra el Sr. Lyndon LaRouche después de años de denigración de sus convicciones en la prensa, constituía un intento gubernamental de utilizar su poder de procesamiento para manipular el proceso político, ya que la acusación contra el Sr. Lyndon LaRouche se produjo tres semanas antes de unas elecciones presidenciales, en cuya campaña habría tenido derecho a participar como candidato.

224. En una nota presentada por la Organización Internacional para el Progreso en relación con la denuncia presentada en el caso LaRouche en virtud del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, se hizo referencia a la precipitación para incoar un proceso judicial a los 38 días de la acusación a la designación de miembros del jurado, elegidos entre empleados gubernamentales del FBI, del Departamento de Justicia, la CIA y el aparato gubernamental secreto para situaciones de urgencia, acción criticada por el Sr. LaRouche; a la exclusión de pruebas que hubieran podido demostrar la existencia de una maquinación y el hostigamiento por parte del Gobierno; y la imposición de condenas excesivas para delitos considerados por lo general como infracciones menores de carácter civil o administrativo. Esa pauta de violaciones de los derechos humanos fundamentales es característica de la justicia vengativa que los gobiernos reservan para aquellas personas que consideran política o filosóficamente peligrosas.

225. Las ideas no convencionales o "disidentes" con frecuencia pueden ayudar a resolver problemas de forma más humana y eficaz de lo que hacen las políticas estatales. Por ejemplo, en 1975 el Sr. LaRouche visitó Bagdad y propuso un programa para hacer cultivable el desierto mediante un proyecto regional en gran escala basado en la cooperación entre los pueblos iraquí, israelí y palestino y otros de la zona. Tras la reacción inicial favorable de los árabes, israelíes y palestinos, personas del Gobierno de los Estados Unidos, que posteriormente acusaron al Sr. LaRouche, se opusieron a la propuesta.

226. La Organización Internacional para el Progreso hace un llamamiento a la Comisión y al Relator Especial para que estudien esos asuntos de forma exhaustiva y rápida y realicen una investigación completa de las crecientes violaciones del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de convicciones y a las infracciones del principio de igualdad ante la ley.

227. El Sr. KARUNAN (Pax Romana) dice que su organización ha manifestado constantemente su inquietud acerca del tema que se examina, sobre todo con respecto a los casos de violación de la Declaración sobre la eliminación de

todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. La intolerancia religiosa y la negación constante de la libertad religiosa han penetrado en muchas partes del mundo y con frecuencia dan lugar a conflictos nacionales y regionales. Pax Romana, que se opone firmemente a la tendencia hacia el fundamentalismo religioso que da lugar al odio y a la violencia, se compromete a proteger los derechos de los ciudadanos para practicar sus convicciones religiosas en consonancia con todas las demás religiones, culturas y tradiciones, y de esa forma ayudar a fortalecer la libertad individual y colectiva y la protección y la promoción de los derechos humanos. El derecho de poseer una convicción religiosa no es simplemente el derecho de pensamiento, de convicción y conciencia, sino también el derecho a actuar en la sociedad sobre la base de convicciones sociales y religiosas que contribuyan a la democracia y justicia en el mundo. Sin embargo, al actuar de esa forma, cristianos comprometidos y personas de otros credos han sido con frecuencia objeto de intimidación, hostigamiento, e incluso han encontrado la muerte.

228. En China, después de la matanza de la plaza Tiananmen en 1989, se informó oficialmente de que algunos obispos, sacerdotes y laicos religiosos católicos fueron detenidos y encarcelados. Los informes señalan que las detenciones pudieron haberse producido en aplicación de directivas de política contenidas en un documento en el que se declara que se debe hacer una diferenciación al tratar con aquellos que "están dispuestos a aceptar la dirección del partido y el Gobierno" y aquellos que "participan en actividades de enfrentamiento e instigan a los católicos a realizar actos destructivos contra el orden social", y en el cual se hace un llamamiento al clero y a otras personas con miras a proteger la soberanía del Estado de la "fuerza contrarrevolucionaria organizada" en cuyo ámbito se desarrolló la iglesia clandestina con ayuda desde el extranjero.

229. El artículo 36 de la Constitución china establece el derecho a la libertad de poseer convicciones religiosas. En enero de 1991 el Secretario General del Partido Comunista Chino hizo una advertencia contra "las fuerzas extranjeras hostiles" que tratan de infiltrarse en China bajo el pretexto de la religión. En un debate con dirigentes de las cinco principales religiones, dijo que las autoridades aumentarán su capacidad de gestión administrativa y de supervisión para la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas relativas a la religión. La Comisión Católica Justicia y Paz de Hong Kong ha observado que estas prácticas realizadas por el Gobierno chino violan las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y ha pedido que el clero y laicos detenidos sean puestos en libertad incondicionalmente y que cese de forma inmediata la vigilancia sobre los católicos y sus actividades religiosas; que no se debe utilizar el pretexto de depurar a "los luchadores en favor de la democracia" para mantener bajo vigilancia a la denominada Iglesia católica clandestina; y que el Gobierno chino debe proteger la libertad de los católicos para practicar su religión de conformidad con sus convicciones.

230. El 1º de diciembre de 1989 el Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la República Socialista Soviética de Ucrania anunció que se permitiría a los grupos católicos inscribirse ante las autoridades estatales locales, lo que significa que la Iglesia católica ucrania sería

legalizada lo antes posible en virtud de la actual legislación soviética. Es alentador señalar que varios centenares de grupos católicos han solicitado desde entonces su registro, pero a Pax Romana le preocupa la legislación de la URSS sobre libertad de conciencia y de organizaciones religiosas, publicada el 26 de septiembre de 1990. Si bien esa nueva legislación constituye un mejoramiento en relación con leyes anteriores, la organización del orador pone en duda la necesidad de esa legislación global en materia de práctica religiosa, que presupone que la religión es un fenómeno social negativo, que requiere una legislación especial. El orador pide a la Comisión que examine sus disposiciones en relación con la Declaración.

231. Pax Romana señaló a la atención de la Comisión en su 46° período de sesiones el caso de Singapur, donde la legislación titulada "Maintenance of Religious Harmony" (Mantenimiento de la armonía religiosa) fue adoptada por el Parlamento en 1990. Esa ley, que fortaleció el control del Gobierno sobre las actividades religiosas legítimas de trabajadores sociales cristianos comprometidos y que participan en actividades de justicia y paz, violan algunas disposiciones de la Declaración. Dicha ley otorgó nuevas facultades legales al Gobierno de Singapur para continuar imponiendo severas restricciones sobre las personas detenidas anteriormente en virtud de la Ley de Seguridad Interna, muchas de las cuales son cristianos comprometidos. Muchos dirigentes eclesiásticos y organizaciones religiosas de todo el mundo han criticado la nueva ley como una violación del derecho fundamental de los cristianos a participar en actividades sociales legítimas.

232. Pax Romana acoge con agrado el informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/56), pero no está en condiciones de formular detalladamente las observaciones correspondientes debido a su tardía distribución. Habida cuenta de la grave situación sobre la cual se señala la atención en el párrafo 90, el orador insta a la Comisión a que respalde las recomendaciones del Relator Especial y tome particular nota de los nuevos acontecimientos comunicados por su organización. La dificultad de diferenciar entre la persecución por motivos religiosos de la fundada en motivos políticos, sobre el cual el Relator Especial expresó su inquietud en el párrafo 96 de su informe, constituye un asunto grave adicional. Los tres casos por él descritos parecen indicar que los gobiernos en el poder practican con frecuencia la intolerancia religiosa por motivos políticos.

233. La Sra. PEREZ (Cuba), haciendo uso del derecho de respuesta, dice que su delegación lamenta la errónea información o la mala intención del representante de los Estados Unidos, que hizo referencia a la presunta detención de seis testigos de Jehová en Cuba y a la presunta detención e internamiento en un hospital psiquiátrico de otras cuatro personas por poseer material religioso. Evidentemente, los Estados Unidos han obtenido esa información de una fuente que por lo menos se dedica a la ficción. Harían mejor en erradicar la intolerancia religiosa en su propio país. La organización "Freedom Now" informó acerca de casos en los cuales a los musulmanes negros estadounidenses se les prohíbe el ejercicio de su religión. Los Estados Unidos deberían ver la viga en su propio ojo antes de mirar la paja en el ojo ajeno.

234. El Sr. OMAR (Observador de la Jamahiriya Arabe Libia), haciendo uso del derecho de respuesta, dice que el representante de la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa hizo referencia a la cuestión de la libertad religiosa en los países islámicos y a las penas previstas en caso de apostasía. El representante planteó esta misma cuestión en el más reciente período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y la Sra. Warzazi y el propio orador respondieron de forma convincente y detallada. No obstante esas explicaciones, lamentablemente planteó de nuevo la cuestión en la Comisión.

235. El islam no se le impone por sí mismo a nadie, sino que simplemente se hace saber que sus principios están abiertos a los demás, y que son libres de convertirse a su doctrina si así lo desean, pero igualmente son libres de no hacerlo. Todo lo que se pide a las personas es que no deben hacer nada para impedir que otras personas que libremente deseen convertirse puedan hacerlo. La libertad religiosa garantizada por el islam a toda la población es inigualable, y a todos los ciudadanos se les asegura el bienestar y la prosperidad.

236. Las denuncias sobre penas previstas en casos de apostasía son totalmente injustificadas y pueden formularse únicamente en un intento de difamar al islam y atacar su ley cherámica, como se hace en algunos medios occidentales de comunicación social. El representante de la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa debería respetar la libertad de los musulmanes y abstenerse de interferir en sus asuntos.

237. El Sr. LEMINE (Mauritania), haciendo uso del derecho de respuesta, dice que la delegación de los Estados Unidos y el representante de la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa tomaron a su país como ejemplo al hacer referencia a la cuestión de libertad religiosa y el islam. La respuesta que su país facilitó al Relator Especial sobre esa cuestión se centra ampliamente en el concepto islámico de libertad religiosa, y en particular en la cuestión de la apostasía. Resulta claro de esa respuesta que el islam no es una religión intolerante y que excluye toda forma de coacción. Asimismo está claro que la legislación de Mauritania, que refleja fielmente los preceptos islámicos no es ni intolerante ni discriminatoria. La dedicación al islam de toda la población de Mauritania convierte el debate en puramente teórico; no obstante, podría decirse que el Estado garantiza la libertad de culto, de derecho y de hecho. Al actuar de esa forma, se adhiere a la tradición musulmana, que siempre se ha basado en la tolerancia y el respeto hacia otros creyentes. El islam nunca estuvo inmerso en el fanatismo que ha hecho estragos en otros lugares. Por el contrario, las tierras musulmanas sirvieron de refugio a los que fueron perseguidos por la intolerancia religiosa en sus propios países. El islam y los musulmanes respetan las otras religiones y sus creyentes, juntamente con sus dogmas y reglas, y esperan recibir recíprocamente el mismo respeto. La intolerancia se basa en la falta de ese respeto y en la creencia por determinadas personas de que sus propias convicciones e ideas son verdades absolutas.

238. El Sr. KALOC (República Federal Checa y Eslovaca), haciendo uso del derecho de respuesta y aludiendo a una cuestión planteada por el representante de la Federación Sindical Mundial en relación con la decisión adoptada por el Ministro Federal del Interior de su país de retirar a la Federación Sindical Mundial el permiso de mantener su sede y proseguir sus actividades en la República Federal Checa y Eslovaca, dice que esa decisión, adoptada el 18 de enero de 1991, no es definitiva. Las autoridades competentes están examinando la apelación de la Federación Sindical Mundial y se adoptará una decisión definitiva en consonancia con la legislación vigente.

Se levanta la sesión a las 21.00 horas.